

INSTITUTO TECNOLOGICO DE TOLUCA
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICO ADMINISTRATIVAS

MANUAL DE PRACTICAS DE TALLER DE IMPUESTOS

ELABORO: C.P. MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ RUBIO

METEPEC, MEX. ENERO DE 2009

INDICE

Objetivo General del Manual	4
Nombre y objetivo específico de cada práctica	4
Práctica No. 1 “Actualización de contribuciones y cálculo de recargos moratorios”	8
Práctica No. 2a “Cálculo de ISR de persona física con ingresos por salario	14
Práctica No. 2b “Cálculo del ISR de personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales”	20
Práctica No. 2c “Cálculo del ISR de personas físicas con ingresos por Arrendamiento”	26
Práctica No. 2d “Declaración Anual de personas físicas”	32
Práctica No. 3a “Determinación del Resultado fiscal e ISR de personas morales”	41
Práctica No. 3b “Pagos provisionales de ISR de personas morales”	53
Práctica No. 4a “ IVA acreditable e IVA trasladado”	62
Práctica No. 4b ” Determinación del IVA a pagar o a favor y presentación de la declaración provisional”	74

Práctica No. 4c “Declaración anual del IVA.”	80
Práctica No. 5a “Cálculo de pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única	88
Práctica No. 5b “Cálculo del Impuesto Empresariales a Tasa Única del Ejercicio	94
Práctica No. 5c “Deducción de inversiones para efectos del IETU ”	100
Práctica No. 6a “Determinación de los elementos de los impuestos estatales y municipales”	108
Anexo No. 1 “Declaración anual de personas físicas”	122
Anexo No. 2 “Pago de IVA mensual”	127
Anexo No. 3 “Declaración anual del IVA”	129
Anexo No. 4 “Programa de la materia de Taller de Impuestos”	131
GLOSARIO.....	140

I.- OBJETIVO GENERAL DEL MANUAL:

Contribuir a que el estudiante conozca, analice y aplique de manera correcta las disposiciones de las diferentes leyes fiscales para dar cumplimiento a las obligaciones que de ellas derivan.

II.- PRACTICAS:

No. de practica: 1

Nombre de la practica: Actualización de contribuciones y cálculo de recargos moratorios.

Objetivo: El estudiante contará con la información y los conocimientos necesarios para efectuar el pago de contribuciones de manera correcta cuando estas se presenten en forma extemporánea (por diferentes motivos).

Esta práctica esta relacionada con el punto 1.2 de la unidad numero 1 ya que forma parte de las disposiciones generales del código fiscal de la federación así como con las unidades 2, 3, 4, y 5 del programa de estudios de la materia de taller de impuestos (ver anexo no. 4) ya que en cada una de ellas se debe efectuar el cálculo de los diferentes impuestos (I.S.R. IVA e IETU) a que están obligados tanto las personas físicas como las morales y en caso de que estos se llegase a pagar de manera extemporánea se tiene el conocimiento de cómo efectuar este pago de manera correcta para evitar sanciones por parte de la autoridad.

No. de practica: 2a

Nombre de la practica: Cálculo de ISR de persona física con ingresos por salario

Objetivo: Proporcionar al estudiante los elementos y las bases necesarias para que pueda efectuar el cálculo del ISR de personas físicas que reciben ingresos por salarios de manera correcta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes

No. de practica: 2b

Nombre de la practica: Cálculo del ISR de personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales

Objetivo: Proporcionar al estudiante los elementos y las bases necesarias para que pueda efectuar el cálculo del ISR de personas físicas cuyos ingresos correspondan actividades empresariales y profesionales, de manera correcta, apegándose siempre a las disposiciones legales vigentes.

No. de practica: 2c

Nombre de la practica: Cálculo del ISR de personas físicas con ingresos por Arrendamiento.

Objetivo: Proporcionar al estudiante, los elementos y las bases necesarias para que pueda efectuar el cálculo del ISR de personas físicas que reciben ingresos por arrendamiento de manera correcta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

No. de practica: 2d

Nombre de la practica: Declaración Anual de personas físicas

Objetivo: El estudiante conocerá, comprenderá y aplicará las disposiciones fiscales vigentes en cuanto a los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas que se deben tomar en cuenta para efectuar la declaración anual de una persona física.

No. de practica: 3a

Nombre de la practica: Determinación del Resultado fiscal e ISR de personas morales

Objetivo: Que el estudiante conozca, analice y aplique los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas por la ley correspondiente a las personas morales a fin de que esté en posibilidades de determinar el resultado fiscal y al mismo tiempo el impuesto correspondiente

No. de practica: 3b

Nombre de la practica: Pagos provisionales de ISR de personas morales

Objetivo: Proporcionar al estudiante los elementos y las bases necesarias para que pueda efectuar el cálculo de los pagos provisionales del ISR de personas morales de manera correcta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

No. de practica: 4a

Nombre de la practica: IVA acreditable e IVA trasladado

Objetivo: El estudiante analizará y aplicará los conceptos de acreditamiento y traslado del IVA conociendo la mecánica contable y fiscal que se utiliza en ambos casos a fin de determinar si existe IVA a pagar o saldo a favor.

No. de practica: 4b

Nombre de la practica: Determinación del IVA a pagar o a favor y presentación de la declaración provisional.

Objetivo: Proporcionar al estudiante los elementos y las bases necesarias para que el alumno determine el Impuesto correspondiente y lo presente conforme a las disposiciones legales vigentes.

No. de practica: 4c

Nombre de la practica: Declaración anual del IVA.

Objetivo: El estudiante conocerá, comprenderá y aplicara las disposiciones fiscales vigentes en cuanto al cálculo y la determinación del IVA Anual.

No. de practica: 5a

Nombre de la practica: Promedio de Activos

Objetivo: Darle a conocer al estudiante cada uno de los activos de los cuales se debe sacar el promedio correspondiente así como realizar los cálculos necesarios a fin de contar con las bases para el cálculo del impuesto.

No. de practica: 5b

Nombre de la practica: Determinación de la base del impuesto y cálculo del impuesto anual.

Objetivo: El estudiante conocerá y aplicará cada uno de los elementos que se requieren para determinar la base del impuesto así también estará en posibilidades de calcular el impuesto anual que corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

No. de practica: 5c

Nombre de la practica: Pagos provisionales del impuesto al activo.

Objetivo: Proporcionar al estudiante las bases legales vigentes para que pueda efectuar el cálculo de los pagos provisionales en base al pago del impuesto del ejercicio y así mismo pueda determinar si existe impuesto al activo a pagar o ISR en exceso en base al acreditamiento correspondiente.

No. de practica: 6a

Nombre de la practica: Determinación de los elementos de los impuestos estatales y municipales

Objetivo: Identificar en cada uno de los impuestos tanto estatales como municipales: el sujeto, objeto, la base, la tasa o tarifa aplicable y el periodo de pago, efectuando para ello un cuadro comparativo para contar con la información actualizada y vigente respecto de este tipo de obligaciones que también tienen que cumplir los contribuyentes (a parte de los impuestos federales)

PRACTICA No. 1

NOMBRE DE LA PRACTICA: ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y CÁLCULO DE RECARGOS MORATORIOS

OBJETIVO: El estudiante contará con la información y los conocimientos necesarios para efectuar el cálculo y pago de contribuciones de manera correcta cuando estas se presenten en forma extemporánea (por diferentes motivos).

INTRODUCCION: Cuando los contribuyentes no cumplen en el tiempo establecido con la obligación de efectuar el pago de sus contribuciones deberán llevar a cabo su actualización y calcular el importe de los recargos moratorios sobre el total del crédito fiscal, excluyendo: los propios recargos, la indemnización por cheques devueltos , los gastos de ejecución y las multas por infracción de las disposiciones fiscales .

CORRELACIÓN:Esta práctica esta relacionada con el punto 1.2 de la unidad 1 del programa de la materia de taller de impuestos ya que forma parte de las disposiciones generales del código fiscal de la federación así como con las unidades 2, 3, 4, y 5 (ver anexo no. 4) ya que en cada una de ellas se debe efectuar el cálculo de los diferentes impuestos (I.S.R. IVA e IETU) a que están obligados tanto las personas físicas como las morales y en caso de que estos se llegasen a pagar de manera extemporánea se tiene el conocimiento de cómo efectuar este pago de manera correcta para evitar sanciones por parte de la autoridad.

MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO: Para poder llevar acabo esta practica será necesario contar con el Código Fiscal de la Federación, los Índices Nacionales de Precios al consumidor, cuadro resumen de recargos moratorios, calculadora, hojas, pluma.

METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES Y EL CÁLCULO DE RECARGOS

PASO 1.- Cálculo del factor de actualización

$$\text{FAC} = \frac{\text{INPC del mes anterior al mes mas reciente del periodo}}{\text{INPC del mes anterior al mes mas antiguo del periodo}}$$

PASO 2.- Actualización de las contribuciones

$$\text{Contribuciones omitidas} \times \text{FAC} = \text{Contribución actualizada}$$

PASO 3.- Determinación de los recargos aplicables (de acuerdo al numero de meses que hayan transcurrido de la fecha en que debieron pagarse las contribuciones omitidas y la fecha en que efectivamente se paguen)

Mes	Tasa mensual (recargos moratorios)
1	%
2	<u>%</u>
Total de recargos	%

PASO 4.- Cálculo de los recargos

$$\text{Contribución actualizada} \times \text{Total de recargos (\%)} = \text{Importe de recargos.}$$

PASO 5.- Determinación del total a pagar

$$\text{Contribución actualizada} - \text{Contribución histórica} = \text{Actualización}$$

$$\text{Contribución histórica} + \text{Actualización} + \text{Recargos} = \text{TOTAL A PAGAR}$$

SUGERENCIAS DIDÁCTICAS: En equipos de 4 alumnos se deberá primero consultar y analizar las disposiciones legales contenidas en el Código Fiscal de la Federación en sus artículos: 2º (contribuciones), 4º (crédito fiscal) 17-A (actualización en base al INPC) . y 21º (actualización y cálculo de recargos), posteriormente se aplicará la metodología propuesta en esta practica, se analizaran los resultados obtenidos y se efectuaran los comentarios y las conclusiones por equipo y finalmente de manera grupal.

REPORTE DEL ALUMNO (RESULTADOS). En este punto se presentan dos casos prácticos (hipotéticos) a fin de ejemplificar la metodología que deberán aplicar los estudiantes para cumplir con el objetivo propuesto.

PRIMER CASO

DATOS:

Importe de las contribuciones omitidas	\$78,500.00 (correspondientes al mes de marzo 2003)
Fecha en que debieron pagarse	17 de abril de 2003
Fecha de pago	30 de diciembre de 2003

1.-CÁLCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACION

$$FAC = \frac{\text{INPC noviembre 2003}}{\text{INPC marzo 2003}} = \frac{106.5380}{104.2610} = 1.0218$$

2.-ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Contribuciones omitidas	\$78,500.00
POR:	
Factor de actualización	<u>1.0218</u>
Contribución actualizada	\$80,211.00

3.-DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS APLICABLES

mes	tasa mensual
Abril	2.07%
Mayo	2.12
Junio	1.97
Julio	1.76
Agosto	1.61
Septiembre	1.55
Octubre	1.52
Noviembre	1.52
Diciembre	<u>1.49</u>
Total	15.61%

4.- CÁLCULO DE LOS RECARGOS

Contribución actualizada	\$80,211.00
POR:	
Total de recargos	<u>15.61%</u>
Importe de recargos	12,521.00

5.-TOTAL A PAGAR

Contribución actualizada	80,211.00
MENOS:	
Contribución histórica	<u>78,500.00</u>
Actualización	1,711.00

Contribución histórica	\$78,500.00
MAS:	
Actualización	1,711.00
Recargos	<u>12,521.00</u>
TOTAL A PAGAR	<u>\$92,732.00</u>

SEGUNDO CASO

DATOS :

Importe de las contribuciones omitidas	\$15,300.00 (Correspondiente al ejercicio 2007)
Fecha en que debieron pagarse	30 de abril de 2008
Fecha de pago	15 de agosto de 2008

1.-CÁLCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACION

$$FAC = \frac{\text{INPC julio 2008}}{\text{INPC marzo 2003}} = \frac{100.204}{96.855} = 1.0345$$

2.-ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Contribuciones omitidas	\$15,300.00
POR:	
Factor de actualización	1.0345
Contribución actualizada	\$15,827.85

3.-DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS APLICABLES

<u>mes</u>	<u>tasa mensual</u>
Mayo	1.13%
Junio	1.13
Julio	1.13
Total	<u>3.39%</u>

4.- CÁLCULO DE LOS RECARGOS

Contribución actualizada	\$15,827.85
POR:	
Total de recargos	<u>3.39%</u>
Importe de recargos	<u>536.56</u>

5.-TOTAL A PAGAR

Contribución actualizada	15,827.85
MENOS:	
Contribución histórica	<u>15,300.00</u>
Actualización	<u>527.85</u>
Contribución histórica	15,300.00
MAS:	
Actualización	527.85
Recargos	<u>536.56</u>
TOTAL A PAGAR	<u>\$16,364.41</u>

BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR: Rodríguez Lobato ,Raúl. Derecho Fiscal. Ed. Harla., Arrioja Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal Ed. Themis., Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español 2008. Ed. RoCár., Código Fiscal de la Federación. Edición 2008

PRACTICA No. 2a

NOMBRE DE LA PRACTICA: CÁLCULO DE ISR DE PERSONA FÍSICA CON INGRESOS POR SALARIO

OBJETIVO: Proporcionar al estudiante los elementos y las bases necesarias para que pueda efectuar el cálculo del ISR de personas físicas que reciben ingresos por salarios de manera correcta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes

INTRODUCCION: Las personas físicas están obligadas al pago del I.S.R en los siguientes casos:

- I.- Los residentes en México respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III.- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste. (art. 1º. LISR)

Cuando una persona física recibe ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, como pueden ser los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, participación de utilidades, prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en el capítulo I del Título IV de la ley del ISR a fin de determinar el impuesto que le corresponde pagar por percibir cualquiera de los ingresos señalados.

CORRELACIÓN: Esta práctica está relacionada directamente con los puntos 2.1 (Disposiciones generales de la Ley del ISR), 2.2 (Disposiciones generales de las personas físicas) y de manera más específica con el punto 2.3 (Ingresos por salarios), todos ellos correspondientes a la unidad número 2 del programa de la materia de taller de impuestos. (ver anexo no. 4)

MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO: Para poder llevar a cabo de una manera adecuada esta práctica será necesario que el estudiante cuente con el siguiente material: el contenido de los artículos 109 (ingresos exentos), artículo 110 (ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado) de la ley del impuesto sobre la renta (ISR), tarifa del artículo 113 de la ley del ISR, Tabla de subsidio para el empleo 2008 (publicado en el D.O.F. Decreto del 1º de octubre 2007 art. 8º.), calculadora, hojas, pluma.

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL ISR DE PERSONA FÍSICA CON INGRESOS POR SALARIOS

PASO 1.- Determinación de ingresos totales por la prestación de un servicio personal subordinado (ver artículo 110 ley del ISR).

PASO 2.- Efectuar cálculo de ingresos exentos (ver artículo 109 de la ley del ISR)

PASO 3.- Obtener la base del impuesto ó ingresos gravables, que se calcularán de la siguiente manera:
INGRESOS TOTALES menos INGRESOS EXENTOS igual a INGRESOS GRAVABLES.

PASO 4.- Aplicación de la tarifa del artículo 113 de la ley del ISR a los ingresos gravables, a fin de obtener el impuesto (ISR) antes del subsidio para el empleo.

PASO 5.- Cálculo del subsidio para el empleo (tomando como referencia los ingresos que sirvieron de base para calcular el ISR (excepto primas de antigüedad e indemnizaciones por separación o retiro)) aplicando la tabla correspondiente. (Decreto Diario Oficial de la Federación del 1º. Oct. 2007, art. 8º)

PASO 6.- Determinación del impuesto (ISR) que el patrón deberá retener al trabajador, que se obtiene de la siguiente manera:

ISR (tarifa art.113) menos SUBSIDIO PARA EL EMPLEO igual a IMPUESTO A RETENER al trabajador.

SUGERENCIAS DIDÁCTICAS: En equipos de 4 alumnos se deberán consultar y analizar las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus artículos: del 106 al 109 (disposiciones generales de las personas físicas), y del 110 al 119 (de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado) y posteriormente se aplicará la metodología propuesta en esta práctica, se analizarán los resultados obtenidos y se efectuarán los comentarios y las conclusiones por equipo y finalmente de manera grupal.

REPORTE DEL ALUMNO (RESULTADOS). En este punto se presentan dos casos prácticos (hipotéticos) a fin de ejemplificar la metodología que deberán aplicar los estudiantes para cumplir con el objetivo propuesto.

PRIMER CASO

DATOS:

Un trabajador recibe ingresos mensuales por concepto de sueldo con importe de \$6,000.00 y comisiones por \$1,108.97. Se requiere determinar el impuesto mensual que se le deberá retener a este trabajador.

1.- DETERMINACION DE INGRESOS TOTALES:

Sueldo	\$6,000.00
+ Comisiones	<u>1,108.97</u>
= Ingresos Totales	<u>\$7,108.97</u>

2.- CÁLCULO DE INGRESOS EXENTOS (en este caso no existen ingresos exentos, pues el total de ingresos que recibe son gravados)

3.- OBTENER LA BASE DEL IMPUESTO O BASE GRAVABLE.

En este caso la base del impuesto es de \$7,108.97, por no existir ingresos exentos.

4.- APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL ISR.

Ingreso gravable del mes	\$7,108.97
Menos: Limite inferior (cantidad inmediata inferior al sueldo) de acuerdo a la tarifa	<u>4,210.42</u>
Igual : Ingreso excedente del limite inferior	2, 898.55
Por : Aplicamos el 10.88% de la tarifa (que es el que corresponde al renglón elegido	<u>X 0.1088</u>
Igual : Impuesto marginal (así se le llama al resultado que se obtiene de aplicar el porcentaje al excedente del limite inferior)	315.36
Mas : Cuota fija de la tarifa	<u>247.23</u>
Igual : Impuesto mensual (ISR) antes del subsidio para el empleo	<u>562.59</u>

5 Y 6.- CALCULO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO Y DETERMINACION DEL IMPUESTO A RETENER AL TRABAJADOR.

I.S.R. mensual antes del subsidio para el empleo	\$562.59
Menos: Subsidio para el empleo de la tabla (ver decreto D.O.F. 1º. de Oct. 2007, Art. 8º.)	<u>253.54</u>
Igual : IMPUESTO DEL MES (ISR) que el patrón deberá RETENER al trabajador.	<u><u>\$309.05</u></u>

*Nota: En caso de que el subsidio para el empleo sea mayor que el impuesto determinado conforme a la tarifa del artículo 113, no se le deberá retener ningún impuesto al trabajador, por el contrario se le deberá entregar la cantidad que resulte a su favor (la diferencia entre el impuesto y el subsidio)

SEGUNDO CASO

DATOS:

Un trabajador recibe ingresos mensuales normales por concepto de sueldo con importe de \$8,000.00 , además en ese mismo mes recibe ingresos extraordinarios por concepto de aguinaldo \$6,500.00, P.T.U (participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas) \$3,000.00, y una prima vacacional de \$1,200.00 . Se requiere determinar el impuesto que se le deberá retener a este trabajador de acuerdo al total de ingresos que obtuvo durante este mes.

1.- DETERMINACION DE INGRESOS TOTALES:

Sueldo	\$8,000.00
+ Aguinaldo	6,500.00
+P.T.U	3,000.00
+Prima Vacacional	<u>1,200.00</u>
= Ingresos Totales	<u><u>\$18,700.00</u></u>

2.- CÁLCULO DE INGRESOS EXENTOS (ver art. 109 de la ley del ISR)

Aguinaldo \$1,485.00 (\$49.50 X 30 días)

P.T.U 742.50 (\$49.50 X 15 días)

Prima vacacional 742.50 (\$49.50 X 15 días)

*Nota: los \$49.50 corresponden al Salario Mínimo General (SMG DE 2008) de la zona “C” que es la que corresponde al trabajador por prestar sus servicios en Toluca, Méx.

3.- OBTENER LA BASE DEL IMPUESTO O BASE GRAVABLE.

	<u>Ingreso Total</u>	-	<u>Ingreso Exento</u>	=	<u>Base gravable</u>
Sueldo	\$8,000.00		\$ 0.00		\$8,000.00
Aguinaldo	6,500.00		1,485.00		5,015.00
P.T.U	3,000.00		742.50		2,257.50
Prima vacacional	1,200.00		742.50		457.50
Totales	<u>\$18,700.00</u>		<u>\$2,970.00</u>		<u>\$15,730.00</u>

4.- APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL ISR.

Ingreso gravable del mes	\$15,730.00
Menos: Limite inferior (cantidad inmediata inferior al sueldo) de acuerdo a la tarifa	<u>10,298.36</u>
Igual : Ingreso excedente del limite inferior	5,431.64
Por : Aplicamos el 19.94% de la tarifa (que es el que corresponde al renglón elegido	<u>X 0.1994</u>
Igual : Impuesto marginal (así se le llama al resultado que se obtiene de aplicar el porcentaje al excedente del limite inferior)	1,083.07
Mas : Cuota fija de la tarifa	<u>1,090.62</u>
Igual : Impuesto mensual (ISR) antes del subsidio para el empleo	2,173.69

5 Y 6.- CALCULO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO Y DETERMINACION DEL IMPUESTO A RETENER AL TRABAJADOR.

I.S.R. mensual antes del subsidio para el empleo	\$2,173.69
Menos: Subsidio para el empleo de la tabla (ver decreto D.O.F. 1º. de Oct. 2007, Art. 8º.)	<u>0.00</u>
Igual : IMPUESTO DEL MES (ISR) que el patrón deberá RETENER al trabajador.	<u><u>\$2,173.69</u></u>

*Nota: en este caso no existe subsidio para el empleo debido a que los ingresos del trabajador rebasan el limite establecido para tener derecho a dicho subsidio.

BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR: Rodríguez Lobato ,Raúl. Derecho Fiscal. Ed. Harla., Arrioja Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Ed. Themis., Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español 2008. Ed. RoCár., Ley del Impuesto sobre la Renta. Edición 2008.

PRACTICA No. 2b

NOMBRE DE LA PRACTICA: CÁLCULO DE ISR DE PERSONA FÍSICA CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

OBJETIVO: Proporcionar al estudiante los elementos y las bases necesarias para que pueda efectuar el cálculo del ISR de personas físicas cuyos ingresos correspondan a actividades empresariales y profesionales, de manera correcta, apegándose siempre a las disposiciones legales vigentes.

INTRODUCCION: Las personas físicas están obligadas al pago del I.S.R en los siguientes casos:

I.- Los residentes en México respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III.- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste. (art. 1º. LISR)

Cuando las personas físicas recibe ingresos por la realización de actividades empresariales; llámense actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, y/o presten servicios profesionales (por los que obtengan honorarios), deberán considerar las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título IV de la ley del ISR a fin de determinar el impuesto que les corresponde pagar por percibir cualquiera de los ingresos señalados.

CORRELACIÓN: Esta practica esta relacionada directamente con los punto 2.1 (Disposiciones generales de la Ley del ISR), 2.2 (Disposiciones generales de las personas físicas) y de manera mas especifica con el punto 2.4 (Ingresos por actividades empresariales y profesionales), todos ellos correspondientes a la unidad numero 2 del programa de la materia de taller de impuestos. (ver anexo no. 4)

MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO: Para poder llevar a cabo de una manera adecuada esta practica será necesario que el estudiante cuente con el siguiente material: el contenido de los artículos 109 (ingresos exentos), artículo 121 (ingresos acumulables), 123 (deducciones autorizadas), 124 (determinación de la deducción por inversiones), 125 (requisitos de las deducciones), 127(pagos provisionales) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), tarifa del artículo 113 de la ley del ISR, calculadora, hojas, pluma.

METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DEL ISR DE PERSONAS FISICAS QUE RECIBEN INGRESOS POR LA RELIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

- PASO 1.- Determinación de LOS INGRESOS ACUMULABLES mensuales que se obtendrán de acuerdo a lo señalado en los artículos 120 y 121 de la Ley del ISR .
- PASO 2.- Efectuar cálculo de LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS mensuales (ver artículo 123, 124 y 125 de la ley del ISR.
- PASO 3.- Calcular la UTILIDAD BRUTA, considerando los INGRESOS ACUMULABLES menos las DEDUCCIONES AUTORIZADAS.
- PASO 4.- Restar a la UTILIDAD BRUTA la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (P.T.U.) pagada en el ejercicio y generada a partir del 1º. de enero de 2005, así como las PERDIDAS FISCALES ocurridas en ejercicios anteriores, que no se hubieran disminuido. (estos conceptos procede restarlos en caso de que existan, si no existen se consideraría directamente a la utilidad bruta como utilidad fiscal (base de pago provisional)
- PASO 5.- Una vez disminuidos los conceptos anteriores se procede a determinar la UTILIDAD FISCAL que servirá de base para determinar el pago provisional mensual .
- PASO 6.- Determinación de PAGO PROVISIONAL del ISR mensual aplicando la tarifa del artículo 113 de la Ley en cuestión.
- PASO 7.- Restar al importe del pago provisional determinado anteriormente la retención o retenciones del 10% efectuadas por personas morales, en caso de que se hubiesen prestado servicios profesionales a este tipo de personas (ver ultima fracción del artículo 127 de la ley del ISR, así como los pagos provisionales efectuados con anterioridad (tratándose de pagos de febrero a diciembre).

PASO 8.- Obtención del IMPUESTO SOBRE LA RENTA que la persona física deberá pagar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

SUGERENCIAS DIDÁCTICAS: En equipos de 4 alumnos se deberán consultar y analizar las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus artículos: del 106 al 109 (disposiciones generales de las personas físicas) el 120 y 121 (ingresos acumulables de las personas físicas dedicadas a la realización de actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales) 122 (momento de acumulación de los ingresos), así como el 123, 124 y 125 (deducciones autorizadas) también se deberá tener a la mano la tarifa del artículo 113 y posteriormente se aplicara la metodología propuesta en esta practica, se analizaran los resultados obtenidos y se efectuaran los comentarios y las conclusiones por equipo y finalmente de manera grupal.

REPORTE DEL ALUMNO (RESULTADOS). En este punto se presenta un caso práctico (hipotético) a fin de ejemplificar la metodología que deberán aplicar los estudiantes para cumplir con el objetivo propuesto.

DATOS:

El Sr. Ernesto Pérez presta servicios profesionales de reparación y mantenimiento de computadoras y además compra y vende materiales consumibles para equipo de computo, durante el mes de enero de 2008 realizó las siguientes operaciones:

Recibió ingresos por honorarios con importe de \$40,000.00 IVA incluido (\$34,782.61 sin IVA), vendió materiales por \$60,000.00 mas IVA, cobro intereses por \$3,500.00 derivados de su actividad empresarial, así también efectuó los siguientes pagos: sueldos \$12,000.00, arrendamiento del local \$3,000.00 (mas IVA), luz y teléfono \$1,800.00 (mas IVA), papelería \$600.00 (mas IVA), prestaciones y diversas erogaciones derivadas del pago de sueldos \$3,600.00, costo de los materiales vendidos \$36,000.00. (mas IVA).

En base a la información anterior se pide: calcular los ingresos acumulables, determinar el total de deducciones autorizadas y calcular el Impuesto sobre la renta correspondiente al mes de enero 2008 que deberá pagar esta persona física a mas tardar el 17 de febrero 2008.

1.-DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS ACUMULABLES:

Honorarios	\$34,782.61
Actividad empresarial	60,000.00
Intereses	<u>3,500.00</u>
Total de Ingresos Acumulables	<u><u>\$98,282.61</u></u>

2.-CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

Sueldos	\$12,000.00
Renta	3,500.00
Luz y teléfono	1,800.00
Papelería	600.00
Prestaciones y erogaciones por sueldos	3,600.00
Costo de materiales vendidos	<u>38,000.00</u>
Total de deducciones autorizadas	<u><u>\$59,500.00</u></u>

3.-CÁLCULO DE LA UTILIDAD BRUTA:

Ingresos acumulables (sin IVA) del mes de enero de 2008	\$98,282.61
Menos: Deducciones del mes de enero (sin IVA)	<u>59,500.00</u>
Igual : Utilidad Bruta	<u><u>\$38,782.61</u></u>

4 y 5.-DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL :

Utilidad bruta	\$38,782.61
Menos: P.T.U. pagada en el ejercicio	0.00
Menos: Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores	<u>0.00</u>
Igual : Utilidad fiscal (base de pago provisional)	<u><u>\$38,782.61</u></u>

6.-DETERMINACION DE PAGO PROVISIONAL APLICANDO LA TARIFA DEL ARTICULO 113

Utilidad fiscal (base de pago provisional)	\$38,782.61
Menos: Limite inferior (cantidad inmediata inferior al sueldo) de acuerdo a la tarifa	<u>32,736.84</u>
Igual : Ingreso excedente del limite inferior	6,045.77
Por : Aplicamos el 28.00% de la tarifa (que es el que corresponde al renglón elegido	<u>X 0.2800</u>
Igual : Impuesto marginal (así se le llama al resultado que se obtiene de aplicar el porcentaje al excedente del limite inferior)	1,692.82
Mas : Cuota fija de la tarifa	<u>5,805.20</u>
Igual : Impuesto mensual (ISR)	<u><u>\$7,498.02</u></u>

7 Y 8.-OBTENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR CORRESPONDIENTE A ENERO 2008

Impuesto mensual (ISR)	7,498.02
Menos: Retenciones del 10% efectuadas por personas morales	0.00
Menos: ISR de pagos provisionales anteriores	<u>0.00</u>
Igual : Impuesto sobre la Renta que deberá pagar la persona física a mas tardar el día 17 del mes de febrero 2008	<u><u>\$7,498.02</u></u>

*Nota: Los servicios profesionales en este caso fueron proporcionados exclusivamente a personas físicas, por eso no existen retenciones por parte de personas morales (ver ultima fracción del articulo 127 de la ley del ISR) y también por tratarse del pago provisional del primer mes del año no existen pagos provisionales anteriores.

BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR: Rodríguez Lobato ,Raúl. Derecho Fiscal. Ed. Harla., Arrioja Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Ed. Themis., Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español 2008. Ed. RoCár., Ley del Impuesto sobre la Renta. Edición 2008.

PRACTICA No. 2c

NOMBRE DE LA PRACTICA: CÁLCULO DEL ISR DE PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

OBJETIVO: Proporcionar al estudiante los elementos y las bases necesarias para que pueda efectuar el cálculo del ISR de personas físicas que reciben ingresos por arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, así como los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables, de manera correcta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes

INTRODUCCION: Las personas físicas están obligadas al pago del I.S.R en los siguientes casos:

- I.- Los residentes en México respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.
- III.- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a éste. (art. 1º. LISR)

Cuando las personas físicas recibe ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán considerar las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título IV de la ley del ISR a fin de determinar el impuesto que les corresponde pagar por percibir ese tipo de ingresos.

CORRELACIÓN: Esta práctica está relacionada directamente con los puntos 2.1 (Disposiciones generales de la Ley del ISR), 2.2 (Disposiciones generales de las personas físicas) y de manera más específica con el punto 2.5 (Ingresos por arrendamiento), todos ellos correspondientes a la unidad número 2 del programa de la materia de taller de impuestos. (ver anexo no. 4)

MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO: Para poder llevar a cabo de una manera adecuada esta práctica será necesario que el estudiante cuente con el siguiente material: el contenido de los artículos 141 (ingresos acumulables), 142 (deducciones autorizadas), 143 (pagos provisionales) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), tarifa del artículo 113 de la ley del ISR, calculadora, hojas, pluma.

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL ISR DE PERSONAS FÍSICAS QUE RECIBEN INGRESOS POR ARRENDAMIENTO.

- PASO 1.- Determinación de LOS INGRESOS ACUMULABLES mensuales que se obtendrán de acuerdo a lo señalado en el artículo 141 de la Ley del ISR .
- PASO 2.- Efectuar cálculo de LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS mensuales (ver artículo 142 de la ley del ISR.)
- PASO 3.- Obtener la BASE del pago provisional mensual considerando los INGRESOS ACUMULABLES menos las DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

PASO 4.- Determinación de PAGO PROVISIONAL del ISR mensual aplicando la tarifa del artículo 113 de la Ley del I.S.R.

PASO 5.- Restar al importe del pago provisional determinado anteriormente la retención o retenciones del 10% efectuadas por personas morales, en caso de que el arrendamiento se haya hecho a este tipo de personas (ver fracción 5ª. del artículo 143 de la ley del ISR).

PASO 6.- Obtención del IMPUESTO SOBRE LA RENTA que la persona física deberá pagar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

SUGERENCIAS DIDÁCTICAS: En equipos de 4 alumnos se deberán consultar y analizar las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus artículos: del 106 al 109 (disposiciones generales de las personas físicas) el 141 (cuales se consideran ingresos por el otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles), 142 (deducciones autorizadas), 143 (pagos provisionales), también se deberá tener a la mano la tarifa del artículo 113 y posteriormente se aplicará la metodología propuesta en esta práctica, se analizarán los resultados obtenidos y se efectuarán los comentarios y las conclusiones por equipo y finalmente de manera grupal.

REPORTE DEL ALUMNO (RESULTADOS). En este punto se presenta un caso práctico (hipotético) a fin de ejemplificar la metodología que deberán aplicar los estudiantes para cumplir con el objetivo propuesto.

DATOS:

El Sr. Rogelio Hernández durante el mes de febrero de 2008 recibió ingresos por la renta de un edificio de oficinas con importe de \$25,000 mas I.V.A. (dichos ingresos los recibe de una persona moral, que es a quien le renta el edificio) y así mismo efectuó los siguientes pagos: impuesto predial \$4,000.00, gastos de mantenimiento del edificio \$2,900.00 mas I.V.A., agua \$1,200, sueldos del personal de vigilancia del edificio \$1,500.00, honorarios del contador \$2,000.00 mas I.V.A., seguro del edificio \$1,800.00 mas I.V.A.

En base a la información anterior se pide: calcular el Impuesto sobre la renta correspondiente al mes de enero 2008 que deberá pagar esta persona física (determinar la base del impuesto de acuerdo a la mejor opción; ya sea la suma del total de deducciones autorizadas o considerando la deducción ciega: que se obtiene aplicando un 35% a los ingresos obtenidos, mas el importe pagado por concepto del impuesto predial).(ver art. 142 de la ley del I.S.R.)

1.-DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS ACUMULABLES:

ingresos por arrendamiento sin I.V.A	\$25,000.00
--------------------------------------	-------------

2.-CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

Impuesto predial	\$4,000.00
Gastos de mantenimiento del edificio	2,900.00
Agua	1,200.00
Sueldos del personal de vigilancia del edificio	1,500.00
Honorarios del contador	2,000.00
Seguro del edificio	<u>1,800.00</u>
Total de deducciones autorizadas	<u><u>\$13,400.00</u></u>

Deducción ciega (opcional):

Ingresos del mes (sin I.V.A)	\$25,000.00
por: Tasa del 35% sobre ingresos (art.142)	<u>X 0.35</u>
Igual: Deducción ciega del 35%	8,750.00
Mas: Impuesto predial	<u>4,000.00</u>
igual: Deducciones del mes	<u><u>\$12,750.00</u></u>

*Nota: En este caso conviene considerar el total de deducciones autorizadas (por ser la de mayor importe) en lugar de la deducción ciega (opcional) para el calculo de la base del impuesto.

3.-CÁLCULO DE LA BASE DEL IMPUESTO:

Ingresos del mes (sin IVA)	\$25,000.00
Menos: Deducciones del mes (sin IVA)	<u>13,400.00</u>
Igual : Base del impuesto	<u><u>\$11,600.00</u></u>

4.-DETERMINACION DE PAGO PROVISIONAL APLICANDO LA TARIFA DEL ARTICULO 113

Base del impuesto	\$11,600.00
Menos: Limite inferior (cantidad inmediata inferior al sueldo) de acuerdo a la tarifa	<u>10,298.36</u>
Igual : Ingreso excedente del limite inferior	1,301.64
Por : Aplicamos el 19.94% de la tarifa (que es el que corresponde al renglón elegido	<u>X 0.1994</u>
Igual : Impuesto marginal (así se le llama al resultado que se obtiene de aplicar el porcentaje al excedente del limite inferior)	259.55
Mas : Cuota fija de la tarifa	<u>1,090.62</u>
Igual : Impuesto mensual (ISR)	<u>\$1,350.17</u>

5 Y 6 .-OBTENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR CORRESPONDIENTE A FEBRERO 2008

Impuesto mensual (ISR)	1,350.17
Menos: Retenciones del 10% efectuadas por personas morales	<u>2,500.00</u>
Igual : Impuesto sobre la Renta	<u>(\$1,149.83)</u>

*Nota: En este caso no existe impuesto a pagar (ISR) correspondiente al mes de febrero 2008, ya que la retención que le efectuó la persona moral a la cual le renta el edificio fue mayor que el impuesto determinado de acuerdo a la aplicación de la tarifa del articulo 113 de la ley.

BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR: Rodríguez Lobato ,Raúl. Derecho Fiscal. Ed. Harla., Arrijo Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Ed. Themis., Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español 2008. Ed. RoCár., Ley del Impuesto sobre la Renta. Edición 2008.

PRACTICA No. 2d

NOMBRE DE LA PRACTICA: DECLARACION ANUAL DE PERSONAS FISICAS

OBJETIVO: El estudiante conocerá, comprenderá y aplicara las disposiciones fiscales vigentes en cuanto a los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas que se deben tomar en cuenta para efectuar la declaración anual de una persona física.

INTRODUCCION: Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos (aquellos por los que no se paga el impuesto sobre la renta) y de aquéllos por los que ya se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto sobre la renta anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente a aquel en el que obtuvieron los ingresos ya sea vía internet o mediante el formato 13 impreso en papel, ante cualquiera de las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (A través del SAT “Servicio de Administración Tributaria” quien como órgano desconcentrado de dicha Secretaría establece las base y las reglas de carácter general que deberán cumplir los contribuyentes para el logro de los objetivos propuestos y para ejercer las atribuciones que le son conferidas y que la primera es: “recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales, y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable.”)

No estarán obligados a presentar la declaración anual las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por concepto de salarios y en general ingresos obtenidos por la prestación de un servicio personal subordinado, cuya suma no exceda de \$400,000.00, así como ingresos por intereses reales que no excedan de \$100,000.00 y siempre y cuando se haya aplicado sobre estos la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 160 de la Ley del ISR. (la cual se considerara como pago definitivo, siempre y cuando sean estos ingresos los únicos ingresos acumulables obtenidos por la persona física durante el ejercicio de que se trate).

CORRELACIÓN: Esta practica esta relacionada directamente con los punto 2.1 (Disposiciones generales de la Ley del ISR), 2.2 (Disposiciones generales de las personas físicas) 2.4 (Ingresos por actividades empresariales y profesionales) 2.5 (Ingresos por arrendamiento, por enajenación y adquisición de bienes), 2.6 (Otros ingresos) y de manera mas especifica con el punto 2.7 (Deducciones, estímulos fiscales y declaración anual), todos ellos correspondientes a la unidad numero 2 del programa de la materia de taller de impuestos. (ver anexo no. 4)

MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO: Para poder llevar a cabo de una manera adecuada esta practica será necesario que el estudiante cuente con el siguiente material: el contenido de los artículos 106 al 178 que corresponde a todo el titulo IV (de las Personas Físicas) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), el formato 13 del SAT (Servicio de Administración Tributaria)“Declaración del Ejercicio. Personas Físicas” así como los comprobantes de ingresos, egresos ó deducciones autorizadas, comprobantes de retenciones en caso de que existan , comprobantes de las deducciones personales (ver articulo 176 de la ley del ISR), calculadora, hojas, pluma.

METODOLOGÍA PARA EFECTUAR LA DECLARACION ANUAL DE PERSONAS FISICAS

- PASO 1.- Determinación de LOS INGRESOS TOTALES anuales (de enero a diciembre) que se obtendrán de acuerdo a las actividades realizadas por la persona física durante el año, las cuales pueden ser una o varias de las señaladas en los Capítulos del I al IX del Titulo IV de la ley del ISR.
- PASO 2.- Efectuar cálculo de LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS anuales y/o INGRESOS EXENTOS (según proceda) de acuerdo a lo señalado en cada uno de los capítulos antes señalados.
- PASO 3.-Obtener los INGRESOS o UTILIDADES ACUMULABLES restando a los ingresos totales las deducciones autorizadas y/o los ingresos exentos en su caso .

- PASO 4.- Determinación de las DEDUCCIONES PERSONALES a que tienen derecho las personas físicas, las cuales pueden ser: honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, gastos funerarios, donativos no onerosos ni remunerativos, intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación), aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conforme a la Ley del IMSS, primas por seguros de gastos médicos, gastos de transporte escolar obligatorio, impuesto local sobre ingresos por salarios. (ver artículo 176 LISR).
- PASO 5.- Cálculo de la BASE DEL IMPUESTO (BASE GRAVABLE) que se obtendrá restando a los ingresos acumulables las deducciones personales.
- PASO 6.- Obtención del IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL aplicando la tarifa del artículo 177 a la base antes determinada.
- PASO 7.- Contra el impuesto anual determinado se pueden efectuar los siguientes acreditamientos: el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, el impuesto pagado en el extranjero (art.6º. LISR), el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó dividendos o utilidades (art. 165 LISR), acreditamiento de contribuyentes que reciben ingresos como condómino o fideicomisario de un bien inmueble (art. 170 penúltimo párrafo LISR), y por ultimo el impuesto retenido al contribuyente (persona física) por una persona moral (tratándose de ingresos por honorarios (actividad profesional) o por arrendamiento de bienes inmuebles.(ultima fracción del artículo 127, y fracción 5ª. del artículo 143 LISR).

PASO 8.- Obtención del IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL A PAGAR a mas tardar el día 30 de abril del siguiente año al que corresponden los ingresos. Que se obtendrá restando al impuesto sobre la renta determinado conforme a la tarifa del artículo 177 el importe de los acreditamientos a que tenga derecho la persona física (conforme a lo señalado anteriormente).

PASO 9.- Llenado de la DECLARACION ANUAL que se efectuara tomando la información obtenida de acuerdo a los pasos anteriores.

SUGERENCIAS DIDÁCTICAS: En equipos de 4 alumnos se deberán consultar y analizar las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus artículos: del 106 al 109 (disposiciones generales de las personas físicas) del 110 al 171 (que corresponden a los diferentes tipos de ingresos que pueden obtener las personas físicas) el 175 (obligación de presentar declaración anual), 176 (deducciones personales), también se deberá tener a la mano la tarifa del artículo 177 y posteriormente se aplicara la metodología propuesta en esta practica, se analizaran los resultados obtenidos y se efectuaran los comentarios y las conclusiones por equipo y finalmente de manera grupal.

REPORTE DEL ALUMNO (RESULTADOS). En este punto se presenta un caso práctico (hipotético) a fin de ejemplificar la metodología que deberán aplicar los estudiantes para cumplir con el objetivo propuesto.

DATOS:

El Arquitecto Eduardo González Limón (R.F.C.: GOLE560629PK5, clave CURP GOLE560629HDFNMD07, con domicilio en calle los Pinos No. 418 Col. El Olimpo, Código Postal 50020, Toluca, Edo. De Méx.): durante el año de 2008 recibió ingresos por la renta de un edificio de oficinas con importe de \$162,000 mas I.V.A. (dichos ingresos los recibe de una persona moral, que es a quien le renta el edificio. El R.F.C. de esta persona moral es RMA7409143M7) y así mismo efectuó el pago del impuesto predial con importe de \$8,000.00. Además también recibió ingresos por honorarios derivados de su actividad profesional de diseño y construcción de casas y edificios con importe anual de \$420,000.00, y realizó gastos anuales por concepto de papelería y útiles de escritorio \$3,600, pago de sueldos y salarios \$41,000.00, seguros y fianzas \$6,400.00, viáticos y gastos de viaje \$12,500.00, gasolina y mantenimiento transporte \$18,000.00, aportaciones SAR e INFONAVIT y jubilaciones por vejez \$3,050.00, cuotas al IMSS \$1,940.00. luz y teléfono \$15,400.00. Cabe mencionar que durante al año 2007 realizo pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto sobre la renta (ISR) anual con importe de \$49,600.00

También realizó pagos personales (considerados como deducciones personales) por concepto de honorarios médicos y gastos hospitalarios por \$8,500.00 (\$3,500.00 se los pago a un Dr. cuyo R.F.C. es: PESJ500625HM3, y los otros \$5,000.00 a un hospital con R.F.C. HSA930725SA4), así mismo efectuó donativos por \$4,000.00 a una Institución de beneficencia pública con R.F.C. : FGA2410124N2.

En base a la información anterior se pide: calcular el Impuesto sobre la renta (ISR) correspondiente al año 2008 que deberá pagar esta persona física, y llenar la declaración anual por el mismo periodo

1.-DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES:

Ingresos por Arrendamiento	\$162,000.00	(renglón E anexo 2 formato 13 “declaración Anual”)
Ingresos por Honorarios	<u>420,000.00</u>	(renglón A reverso anexo 2 formato 13)
Total de Ingresos	<u><u>\$582,000.00</u></u>	

2.-CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

Para ARRENDAMIENTO:

Deducción ciega (opcional):

Ingresos del año (sin I.V.A)	\$162,000.00	
por: Tasa del 35% sobre ingresos (art.142)	<u>X 0.35</u>	
Igual: Deducción ciega del 35%	56,700.00	(renglón I anexo 2 formato 13)
Mas: Impuesto predial	<u>8,000.00</u>	(renglón H anexo 2 formato 13)
igual: Deducciones del año	<u><u>\$12,750.00</u></u>	

Para ACTIVIDAD PROFESIONAL:

Sueldos	\$41,000.00	(renglón I reverso anexo 2 formato 13)
Luz y teléfono	15,400.00	(renglón P reverso anexo 2 formato 13)
Papelería	3,600.00	(renglón P reverso anexo 2 formato 13)
Seguros y fianzas	6,400.00	(renglón K reverso anexo 2 formato 13)
Viáticos y gastos de viaje	12,500.00	(renglón L reverso anexo 2 formato 13)
Gasolina y mantenimiento de transporte	18,000.00	(renglón M reverso anexo 2 formato 13)
Aportaciones SAR e INFONAVIT	3,050.00	(renglón N reverso anexo 2 formato 13)
Cuotas al IMSS	<u>1,940.00</u>	(renglón O reverso anexo 2 formato 13)
Total de deducciones autorizadas	<u><u>\$101,890.00</u></u>	(renglón C reverso anexo 2 formato 13)

3.-CÁLCULO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES:

Para ARRENDAMIENTO:

Total de Ingresos cobrados	\$162,000.00	(renglón E anexo 2 formato 13)
Menos: Impuesto predial	8,000.00	(renglón H anexo 2 formato 13)
Deducción opcional (35%)	<u>56,700.0</u>	(renglón I anexo 2 formato 13)
Igual : Ingresos Acumulables	<u>\$97,300.00</u>	(renglón J anexo 2 formato 13)

Para ACTIVIDAD PROFESIONAL:

Total de Ingresos	\$420,000.00	(renglón A reverso anexo 2 formato 13)
Menos: Deducciones autorizadas	<u>101,890.00</u>	(renglón C reverso anexo 2 formato 13)
Igual : Utilidad fiscal (gravable acumulable)	<u>\$318,110.00</u>	(renglón D y G reverso anexo 2 formato 13)

*NOTA: La utilidad fiscal (renglón D) en este caso es la misma que la utilidad gravable acumulable (renglón G) ya que no existe pérdida fiscal del ejercicio ni pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, aplicadas en el ejercicio.

4.-DETERMINACION DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES :

Honorarios médico	\$3,500.00	(reverso de anexo 1 columna desglose de deducciones personales)
Gastos hospitalarios	5,000.00	(reverso de anexo 1 columna desglose de deducciones personales)
Donativos	4,000.00	(reverso de anexo 1 columna desglose de deducciones personales)
Total de deducciones		
Personales	<u>\$12,500.00</u>	(renglón a y d reverso anexo 1 “desglose de deducciones personales”)

*Nota: En este caso estas tres deducciones son todas las deducciones personales de esta persona física y no existe cantidad recuperada en los gastos efectuados, por eso la suma de deducciones anotadas en anexo 1 (renglón a) son las mismas que el total de deducciones personales (renglón d)

5.- CÁLCULO DE LA BASE DEL IMPUESTO (BASE GRAVABLE)

Ingresos Acumulables (por arrendamiento)	\$ 97, 300.00
Mas: Utilidad acumulable (por actividad profesional)	<u>318,110.00</u>
Igual : Total de Ingresos Acumulables	415,410.00 (renglón A y C hoja 3 formato 13)
Menos: Deducciones Personales	<u>12,500.00</u> (renglón D Hoja 3 formato 13)
Igual : Base Gravable	<u><u>\$402,910.00</u></u> (renglón E Hoja 3 formato 13)

6.- DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICANDO LA TARIFA DEL ARTICULO 177

Base del impuesto	\$402,910.00
Menos: Limite inferior (cantidad inmediata inferior al sueldo) de acuerdo a la tarifa	<u>392,841.00</u>
Igual : Ingreso excedente del limite inferior	10,069.00
Por : Aplicamos el 28.00% de la tarifa (que es el que corresponde al renglón elegido)	<u>X 0.2800</u>
Igual : Impuesto marginal (así se le llama al resultado que se obtiene de aplicar el porcentaje al excedente del limite inferior)	2,819.32
Mas : Cuota fija de la tarifa	<u>69,662.40</u>
Igual : Impuesto Anual (ISR)	<u><u>\$72,418.72</u></u> (renglón F Y K Hoja 3)

7.- ACREDITAMIENTOS:

Pagos provisionales efectuados durante el año	\$49,600.00	(renglón M Hoja 3 formato 13)
Retenciones por persona moral (10% de \$162,000 recibidos por arrendamiento)	<u>16,200.00</u> *	(renglón N Hoja 3 formato 13)
Acreditamiento Total	<u><u>\$65,800.00</u></u>	

*Nota: Esta cantidad también debe aparecer en la pagina 5 campo C (Columna V)

8.- OBTENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL A PAGAR

ISR determinado conforme a la tarifa del art.177	\$72,418.72
Menos: El importe de los acreditamientos	<u>65,800.00</u>
Igual : ISR Anual a pagar a mas tardar el 30 de Abril	<u>\$ 6,618.72</u> (renglón R hoja 3 y renglones A, E N y R de la Carátula)

*Nota: en la declaración anual las cantidades presentadas son sin centavos, es decir se cierran a pesos por lo que la cantidad a pagar seria de \$6,619.00

9.- LA DECLARACIÓN ANUAL que se tiene que elaborar de acuerdo a la información que se obtuvo de la aplicación de los pasos anteriores (del 1 al 8) se muestra como Anexo No. 1

BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR: Rodríguez Lobato ,Raúl. Derecho Fiscal. Ed. Harla., Arriola Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Ed. Themis., Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español 2008. Ed. RoCár., Ley del Impuesto sobre la Renta. Edición 2008.

PRACTICA No. 3a

NOMBRE DE LA PRACTICA: DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL E ISR ANUAL DE PERSONAS MORALES

OBJETIVO: Que el estudiante conozca, analice y aplique los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas por la ley correspondiente a las personas morales a fin de que esté en posibilidades de determinar el resultado fiscal y al mismo tiempo el impuesto correspondiente.

INTRODUCCION: Las personas morales (grupos de individuos que tienen personalidad jurídica propia, independiente de la de sus integrantes. Esto significa que tienen capital propio, obligaciones y derechos propios.) y que de acuerdo al artículo 8º. de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideran como tales las siguientes: sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles, y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México. Dichas personas morales al realizar actividades con fines de lucro, tributarán conforme a las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley del ISR “Personas morales del Régimen General de Ley” (artículos del 10 al 92) y son a las que nos vamos a referir en esta práctica ya que aquellas que no persiguen fines de lucro están regidas por el Título III de la misma ley.

Las personas morales con fines de lucro tienen la obligación de calcular y determinar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, pero para ello deben determinar el resultado fiscal del ejercicio anterior (calculando primero la Utilidad Fiscal del Ejercicio (U.F.I.), que será el resultado de disminuir de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas) y basarse en el para determinar el importe de los pagos provisionales mensuales que deben efectuar durante el año. Existen conceptos nuevos tanto dentro de los ingresos como de las deducciones, pero en su momento se explicarán a fin de que sea entendible y quede clara la práctica que se propone.

CORRELACIÓN: Esta practica esta relacionada directamente con el punto 3.1 (Obligaciones de las personas morales y facultades de las autoridades fiscales) y de manera mas especifica con el punto 3.2 (ingresos acumulables), 3.3 (Deducciones autorizadas) y 3.4 (determinación del resultado fiscal) todos ellos correspondientes a la unidad numero 3 del programa de la materia de taller de impuestos. (ver anexo no. 4)

MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO: Para poder llevar a cabo de una manera adecuada esta practica será necesario que el estudiante cuente con el siguiente material: el contenido de los artículos del 1º. Al 9º. (disposiciones generales) y del 10 al 89 que corresponden al Titulo II (Personas Morales) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), el Balance General y el Estado de Resultados de la persona moral correspondientes al ejercicio fiscal por el cual se efectúa el calculo del Resultado Fiscal y del Impuesto Sobre la Renta, también será necesario contar con los Índices Nacionales de Precios al Consumidor publicados por el Banco de México para poder determinar el “Ajuste Anual por Inflación”, calculadora, hojas, pluma.

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL RESULTADO FISCAL E ISR ANUAL DE PERSONAS MORALES

PASO 1.- Determinación de LOS INGRESOS ACUMULABLES anuales (de enero a diciembre) que se obtendrán sumando a los ingresos netos propios de la actividad (de acuerdo al giro al que se dedique la persona moral), los intereses acumulables (intereses devengados a favor y utilidad cambiaria), ajuste anual por inflación acumulable*, otros ingresos del mismo periodo (que se obtengan por la realización de actividades no propias, es decir que no correspondan al giro o actividad principal de la persona moral).

PASO 2.- Determinación de LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS anuales (de enero a diciembre) que se obtendrán sumando a los gastos generales del periodo (que pueden ser los gastos de operación: gastos de venta y gastos de administración entre otros), la deducción de inversiones actualizada* (en activos fijos*, activos diferidos, y gastos preoperativos) de acuerdo a las disposiciones señaladas en la ley del ISR en sus artículos del 37 al 42, los intereses deducibles (intereses pagados por la persona moral), ajuste anual por inflación deducible*, otros gastos deducibles (que se eroguen por la realización de actividades que no correspondan al giro o actividad principal de la persona moral).

PASO 3.- Obtener la UTILIDAD FISCAL que se determinara restando al total de ingresos acumulables el total de deducciones autorizadas.

PASO 4.- Determinación del RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO que se obtendrá restando a la utilidad fiscal la P.T.U (Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresas) pagada en el ejercicio así como las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de deducir, actualizadas.

PASO 5.- Cálculo del ISR ANUAL que se obtendrá aplicando al resultado fiscal del ejercicio el porcentaje que se señala en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

PASO 6.- ISR A PAGAR a mas tardar el 31 de marzo del siguiente año al que corresponda el pago el cual se obtendrá restando del ISR anual los pagos provisionales efectuados durante el año.

*Nota: Antes de iniciar con la aplicación practica de la metodología antes descrita es necesario señalar la forma en que se obtiene la deducción de inversiones ajustada ó actualizada, para que pueda ser considerada como gasto deducible en el cálculo del ISR anual, así también se presenta a continuación en forma detallada la forma de efectuar el cálculo del ajuste anual por inflación acumulable y/o el ajuste anual por inflación deducible.

CÁLCULO DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio , de los porcentajes máximos autorizados por la LISR (en sus artículos 39, 40 y 41) al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que en algunos casos establezca la propia Ley .

El monto original de la inversión comprende además del precio del bien todos los gastos e impuestos pagados por la adquisición o importación del bien, excepto el I.V.A.

La deducción de las inversiones empezará a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

Si el contribuyente no inicia la deducción a partir de los plazos anteriores, podrá hacerlo con posterioridad, pero perderá el derecho a deducir los ejercicios que ya hayan transcurrido y que no efectuó la deducción.

Para los efectos de la ley del ISR , se consideran inversiones: los activos fijos, los gastos y los cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos. (ver conceptos en Art. 38 LISR).

Los pasos que hay que seguir para calcular la deducción de las inversiones son los siguientes: (se utilizará un ejemplo para mayor claridad)

PASO 1.- SE DETERMINA EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN, sumándole todos los gastos e impuestos (excepto el IVA) que haya ocasionado su adquisición o importación.

Costo de mobiliario y equipo de oficina	\$6,900.00
Más : Gastos de fletes	850.00
Más : Impuestos de importación	<u>1,250.00</u>
Igual : monto original del mobiliario y equipo de oficina	<u>\$9,000.00</u>

PASO 2.- SE DETERMINA LA DEDUCCIÓN HISTORICA.

Para determinar la deducción del ejercicio se aplica el porcentaje autorizado por la LISR al valor

PASO 2.- SE DETERMINA LA DEDUCCIÓN HISTORICA.

Para determinar la deducción del ejercicio se aplica el porcentaje autorizado por la LISR al valor original del bien y obtendremos la deducción de todo el año, se considerará exclusivamente la la deducción correspondiente a los meses que fue utilizado el bien.

Monto original del mobiliario y equipo de oficina	\$9,000.00
Por : Se aplica el “porciento máximo autorizado” en este caso es del 10% (ver art.40 LISR)	<u>10%</u>
Igual : Deducción histórica anual	<u>\$900.00</u>

Esta deducción histórica de \$900.00 es la que se va a restar cada año al valor original del bien hasta disminuirlo a cero o a la cantidad mínima que permita la LISR según el bien de que se trate. Si se desea la deducción histórica de un mes únicamente se divide entre 12 (\$900.00 entre 12 igual a \$75.00 que sería la deducción mensual)

PASO 3.- SE DETERMINA EL “SALDO DEL VALOR DEL BIEN”

Se resta la “deducción histórica” (del Paso 2) de cada uno de los bienes a su monto original, anualmente hasta disminuir su saldo a cero o a la cantidad que señale la LISR en bienes específicos (ejemplo los automóviles utilitarios bajo ciertas condiciones sólo se pueden deducir hasta \$300,000.00 si fueron adquiridos antes del 1º. de enero 2008 y \$175,000.00 si fueron adquiridos a partir del 1º. de enero 2008 de su valor original; no se pueden deducir hasta cero).

Monto Original de mobiliario y equipo de oficina	\$9,000.00
Menos : Deducción histórica anual	<u>900.00</u>
Igual : Saldo del valor del mobiliario y equipo de oficina	<u><u>\$8,100.00</u></u>

PASO 4.- SE CALCULA LA “DEDUCCIÓN AJUSTADA DEDUCIBLE”

Para calcular la Deducción Ajustada deben seguirse los pasos siguiente:

4.1.- Se determina el Período de ajuste de la Deducción

4.2.- Se calcula el Factor de Ajuste

4.3.- Se ajusta la deducción.

PASO 4.1.- Se determina el Período de Ajuste de la Deducción.

se considera el período desde el mes en que se adquirió el bien hasta el último mes de la primera mitad del período en que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Ejemplo:

Un bien se adquirió en marzo de 2007, el ejercicio en que se efectúa la deducción es 2008 y el bien se utilizó los doce meses de 2008 (hasta diciembre de 2008). Entonces el “período de ajuste de la deducción” será de Marzo de 2007 a Junio de 2008; porque junio es el último mes de la primera mitad de 2008 (ejercicio en el cual se efectúa el ajuste y este es de 12 meses).

Caso 2

El bien fue adquirido en marzo de 2007, el ejercicio en que se efectúa el ajuste es 2008, y se utilizó hasta octubre de 2008; entonces, el “período de ajuste de la deducción” será de Marzo de 2007 a Mayo de 2008; porque mayo es el último mes de la primera mitad del período de 2008 en que se utilizó el bien (enero a octubre)

Caso 3

Es igual al caso 2 el bien se adquirió en marzo de 2007; pero en este caso el bien se utilizó hasta el mes de septiembre de 2008 que es un número de mes impar. Conforme al párrafo 8 del ART. 37 se debe considerar el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período. En este ejemplo de enero de 2008 a septiembre 2008 son 9 meses; por lo tanto, la mitad del período de enero a septiembre es el 15 de mayo y el mes inmediato anterior es abril. De manera que el “período de ajuste de la deducción” Será de Marzo de 2007 a Abril de 2008.

PASO 4.2.- Se calcula el Factor de Actualización.

Una vez determinado el “período de ajuste de la deducción”, se procede a determinar el Factor de Actualización, dividiendo el INPC del mes mas reciente entre el INPC del mes más antiguo de dicho período.

PASO 4.3.- Se ajusta la deducción.

Se multiplica el Factor de Actualización (determinado en el paso 4.2) por la Deducción Histórica (del paso 2).

Siguiendo con nuestro ejemplo: Del mobiliario y equipo de oficina cuyo valor original es de \$9,000.00; por lo tanto su deducción histórica del ejercicio de 2008 es de \$900.00. Suponiendo que dicho Mobiliario y equipo se adquirió en marzo de 2007 , se procederá a aplicar el Factor de Ajuste y a obtener la deducción ajustada del ejercicio 2008.

INPC de junio de 2008 (cifra supuesta)	104.836
Entre : INPC de marzo de 2007 (cifra supuesta)	<u>98.692</u>
Igual : Factor de actualización	1.0622
Por : Deducción histórica	X <u>\$900.00</u>
Igual : Deducción ajustada del ejercicio de 2008	<u><u>\$955.98*</u></u>

*Nota: Esta deducción ajustada de \$955.98 es la que se va a deducir como gasto en la declaración anual.

CALCULO DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

La ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 46 establece el ajuste anual por inflación que deberán determinar las personas morales al cierre de cada ejercicio.

El ajuste anual por inflación representa, desde el punto de vista fiscal, la disminución del poder adquisitivo que sufre un crédito (lo que nos deben) o una deuda (lo que nosotros debemos) a través del tiempo por el efecto del alza de los precios.

Esta disminución en el poder adquisitivo de la moneda que nos da el ajuste inflacionario se basa en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que es publicado mensualmente por el Banco de México. (este se basa en el aumento de precios de la canasta básica).

Las personas morales determinarán, al cierre del ejercicio, el ajuste anual por inflación de la siguiente manera:

PASO 1.- SE DETERMINA EL SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS (lo que nos deben)

suma de los saldos de los créditos al último día de cada uno
de los meses del ejercicio.

No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los

intereses que se devenguen en el mes (cifra supuesta)..... \$89,000.00

Entre : Número de meses del ejercicio..... 12

Igual : **saldo promedio anual de los créditos**..... **\$7,416.66**

PASO 2.- SE DETERMINA EL SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS (lo que nosotros debemos)

Suma de los saldos de las deudas al último día de cada
uno de los meses del ejercicio.

No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los

intereses que se devenguen en el mes (cifra supuesta)..... 60,000.00

Entre : Número de meses del ejercicio..... 12

Igual : **saldo promedio anual de los créditos**..... **\$5,000.00**

PASO 3.- SE DETERMINA LA DIFERENCIA ENTRE EL SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS Y EL SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS

Saldo promedio anual de los créditos.....	\$7,416.66
Menos: Saldo promedio anual de las deudas.....	<u>5,000.00</u>
igual : Diferencia en saldos	<u>\$2,416.66</u>

PASO 4.- SE DETERMINA EL “AJUSTE ANUAL POR INFLACION”

INPC del último mes del ejercicio de que se trate, ejemplo diciembre 2008 (cifra supuesta).....	103.190
Entre : INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior diciembre 2007 (cifra supuesta).....	<u>101.200</u>
Igual : Cociente	1.0196
Menos: La unidad	<u>1.0000</u>
Igual : Factor de Ajuste Anual	0.0196
Por : Diferencia de saldos	<u>\$2,416.66</u>
Igual : Ajuste Anual por Inflación Deducible	<u>\$47.37</u>

El ajuste anual por inflación resultó **deducible**; porque en nuestro ejemplo, el saldo promedio anual de los créditos (\$7,416.66) es mayor que el de las deudas (\$5,000.00); de manera que este ajuste anual por inflación de \$47.37 se sumará a los gastos deducibles del ejercicio.

Lo anterior se debe a que el dinero que **a mí me debían**, lo mermo la inflación, disminuyó su poder adquisitivo; por lo tanto, el valor de mi activo disminuyó; esto significa una pérdida, por eso el ajuste anual por inflación de este ejemplo resultó deducible.

Ajuste anual por inflación acumulable.

El caso contrario al ejemplo, sería que **mis deudas hubiesen disminuido** su poder adquisitivo, lo que es igual a deber menos, a una disminución de pasivo y por lo tanto a una ganancia. En este caso el **ajuste anual por inflación sería acumulable** y se sumaría a los ingresos, porque sería un “ingreso acumulable”. 49

SUGERENCIAS DIDÁCTICAS: En equipos de 4 alumnos se deberán consultar y analizar las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus artículos: del 10 al 16 bis (disposiciones generales de las personas morales del Régimen General), el 17 (ingresos acumulables del ejercicio), 18 (momento en que los ingresos se consideran acumulables) 29 (deducciones autorizadas a personas morales del régimen general), 31 (requisitos de las deducciones), 32 (gastos no deducibles) del 37 al 42 (que son las inversiones, deducción y cálculo de las mismas), 46 (ajuste anual por inflación) así mismo se deberán tener a la mano los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) publicados por el Banco de México, posteriormente se aplicara la metodología propuesta en esta practica, se analizaran los resultados obtenidos y se efectuaran los comentarios y las conclusiones por equipo y posteriormente de manera grupal.

REPORTE DEL ALUMNO (RESULTADOS). En este punto se presenta un caso práctico (hipotético) a fin de ejemplificar la metodología que deberán aplicar los estudiantes para cumplir con el objetivo propuesto.

DATOS:

La Compañía Comercializadora del Centro, S.A de C.V. realiza actividades de compra venta de artículos eléctricos y electrónicos y durante el año 2008 (de enero a diciembre) llevó a cabo actividades por las cuales se reportan las siguientes cifras (de acuerdo a sus estados financieros): obtuvo ingresos que corresponden a su giro o actividad principal por \$100,000.00, así mismo también obtuvo los siguientes ingresos extraordinarios: por la venta de cajas de cartón y periódicos usados \$500.00, intereses a favor \$3,000.00. Por otro lado su costo de las mercancías vendidas fue de \$39,000.00, sus gastos de administración ascendieron a \$15,000.00, sus gastos de venta a \$9,500.00, la depreciación de su activo fijo fue de \$9,500.00 (cantidad actualizada (o ajustada) de acuerdo a lo señalado en el párrafo 7º del artículo 37 de la LISR), los intereses pagados durante el año fueron de \$2,500.00, se efectuaron gastos extraordinarios por \$3,500.00. De acuerdo a las cifras presentadas en su balance general en cuanto a los créditos y las deudas del ejercicio se determinó un ajuste anual por inflación acumulable de \$9,000.00. Se pagaron durante el ejercicio: P.T.U por \$15,000.00, y \$2,000.00 a cuenta del ISR anual.

En base a la información presentada anteriormente se pide efectuar el cálculo de la Utilidad Fiscal del Ejercicio y determinar el Resultado Fiscal y el ISR anual de la persona moral.

1.- DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS ACUMULABLES ANUALES:

Ingresos propios del giro	\$100,000.00
Mas : intereses acumulables	3,000.00
Mas : Ajuste anual por inflación acumulable	9,000.00
Mas : Otros ingresos	<u>500.00</u>
Igual : Total de ingresos acumulables	<u>\$112,500.00</u>

2.- DETERMINACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS ANUALES:

Costo de lo vendido	\$39,000.00
Mas : Gastos generales	24,500.00
Mas : Deducción de inversiones ajustada (actualizada)	9,500.00
Mas : Intereses deducibles	2,500.00
Mas : Otros gastos deducibles	<u>3,500.00</u>
Igual : Total de deducciones autorizadas	<u>\$79,000.00</u>

3.- CALCULO DE LA UTILIDAD FISCAL:

Total de ingresos acumulables	112,500.00
Menos : Total de deducciones autorizadas	<u>79,000.00</u>
Igual : Utilidad fiscal	<u>33,500.00</u>

4.- DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO:

Utilidad fiscal	\$33,500.00
Menos : P.T.U pagada en el ejercicio	15,000.00
Menos : Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>0.00</u>
Igual : Resultado fiscal del ejercicio	<u>\$18,500.00</u>

5.- CÁLCULO DEL ISR ANUAL:

Resultado fiscal del ejercicio	\$18,500.00
Por : Tasa señalada en el art. 10 LISR	<u>28%</u>
Igual : ISR del ejercicio	<u>\$5,180.00</u>

6.- ISR A PAGAR a mas tardar el 31 de marzo del 2009

ISR del ejercicio	\$5,180.00
Menos : Pagos provisionales efectuados durante el año	<u>2,000.00</u>
Igual : ISR a pagar	<u>\$3,180.00</u>

BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR: Rodríguez Lobato ,Raúl. Derecho Fiscal. Ed. Harla., Arrioja Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Ed. Themis., Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español 2008. Ed. RoCár., Ley del Impuesto sobre la Renta. Edición 2008.

PRACTICA No. 3b

NOMBRE DE LA PRACTICA: PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE PERSONAS MORALES.

OBJETIVO: Proporcionar al estudiante los elementos y las bases necesarias para que pueda efectuar el cálculo de los pagos provisionales del ISR de personas morales de manera correcta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

INTRODUCCION: Las personas morales (grupos de individuos que tienen personalidad jurídica propia, independiente de la de sus integrantes. Esto significa que tienen capital propio, obligaciones y derechos propios.) y que de acuerdo al artículo 8º. de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideran como tales las siguientes: sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles, y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México. Dichas personas morales al realizar actividades con fines de lucro, tributarán conforme a las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley del ISR “Personas morales del Régimen General de Ley” (artículos del 10 al 92) y son a las que nos vamos a referir en esta práctica ya que aquellas que no persiguen fines de lucro están regidas por el Título III de la misma ley.

Las personas morales con fines de lucro tienen la obligación de calcular y determinar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Los contribuyentes sí deberán presentar declaraciones de pagos provisionales de I.S.R. cuando:

- a).- Haya impuesto a pagar.
- b).- Se obtenga saldo a favor
- c).- Cuando se trate de la primera declaración en la que no haya impuesto a pagar

Por el contrario, no se deberá hacer declaración de pagos provisionales cuando:

- a).- Se trate del primer ejercicio fiscal (ejercicio de iniciación de operaciones).
- b).- Cuando se hubiera presentado el aviso de suspensión de actividades conforme al reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- c).- Cuando no haya saldo a favor ni saldo a cargo.
- d).- Cuando no haya impuesto a cargo. Sólo se presentará una declaración sin impuesto a cargo, la 2ª declaración sin impuesto ya no es necesario presentarla, se presumirá que no hay impuesto a cargo.

CORRELACIÓN: Esta practica esta relacionada directamente con el punto 3.1 (Obligaciones de las personas morales y facultades de las autoridades fiscales) y de manera mas especifica con el punto 3.2 (ingresos acumulables), 3.3 (Deducciones autorizadas) y 3.4 (determinación del resultado fiscal) todos ellos correspondientes a la unidad numero 3 del programa de la materia de taller de impuestos. (ver anexo no. 4)

MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO: Para poder llevar a cabo de una manera adecuada esta practica será necesario que el estudiante cuente con el siguiente material: el contenido de los artículos del 1º. Al 9º. (disposiciones generales), del 10 al 89 que corresponden al Titulo II (Personas Morales), así como el articulo 220 (deducción fiscal inmediata de los activos fijos) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), también será necesario contar con la declaración anual de I.S.R. de la persona moral, del ejercicio inmediato anterior al que correspondan los pagos provisionales que se van a determinar (a fin de consultar el importe de la utilidad fiscal del ejercicio para poder determinar el coeficiente de utilidad), así mismo se requiere de calculadora, hojas, pluma.

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE PERSONAS MORALES

PASO 1.- Se calcula el COEFICIENTE DE UTILIDAD del ultimo ejercicio de 12 meses por el que se presentó o debió presentarse declaración ANUAL de I.S.R.

En caso de que dicho ejercicio no tuviera coeficiente de utilidad, se aplicará el último ejercicio de 12 meses que Sí lo tenga ; con la condición de que dicho ejercicio no sea anterior en mas de 5 años a aquel por el que deban efectuarse los pagos provisionales.

$$\text{Coeficiente de Utilidad (CU)} = \frac{\text{Deducción Inmediata (Art.220)} \begin{matrix} + \\ - \end{matrix} \begin{matrix} \text{Utilidad Fiscal} \\ \text{Pérdida Fiscal} \end{matrix} \text{ o}}{\text{Ingresos Nominales Anuales del ejercicio anterior que si tenga utilidad}}$$

Deducción Inmediata: se refiere a la deducción fiscal inmediata de los activos fijos nuevos que permite la Ley del I.S.R. en los términos del artículo 220.

Utilidad Fiscal: Se suma la utilidad fiscal del ejercicio de 12 meses que no sea anterior a 5 años.

Pérdida Fiscal: Cuando no haya utilidad fiscal en los 5 ejercicios anteriores , se restará la pérdida fiscal de la deducción inmediata, porque puede darse el caso de que la pérdida se convierta en utilidad después de esta operación o cuando ésta es menor que la depreciación y entonces si habrá coeficiente de utilidad

Ingresos Nominales Anuales del ejercicio anterior: Se toman los ingresos acumulables de la declaración del último ejercicio de 12 meses declarado que sí tenga utilidad y que no sea anterior a 5 años, excepto el ajuste anual por inflación acumulable (ver a que se refiere este punto en la practica número 3A de este Manual), y considerando los interese devengados a favor incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en Unidades de Inversión (UDIS) y la ganancia cambiaria; quedando de la siguiente manera:

Ingresos propios del giro
 más : Intereses devengados a favor
 más : Ganancia cambiaria
 más : Otros ingresos
 Igual : Ingresos nominales anuales del ejercicio anterior que tenga utilidad.

PASO 2.- Determinar la UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL DE ISR multiplicando el coeficiente de utilidad (CU) por los ingresos nominales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago. (Por ejemplo si vamos a efectuar el pago provisional del mes de marzo debemos considerar los ingresos nominales desde el primero de enero hasta el 31 de marzo)

Coeficiente de utilidad
 Por : Ingresos nominales del período
 Igual : Utilidad para pago provisional de I.S.R.*

*Nota: A esta utilidad fiscal se le restará , en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

PASO 3.- Determinar EL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de la Ley del I.S.R. a la utilidad fiscal determinada en el paso 2.

Utilidad disminuida de pérdidas
 Por : Tasa art. 10 LISR
 Igual : Importe del pago provisional de I.S.R.

PASO 4.- Efectuar los ACREDITAMIENTOS autorizados para determinar el IMPORTE NETO DEL PAGO PROVISIONAL. Se acreditan los pagos provisionales anteriores que se hayan hecho en el mismo ejercicio (esto procede cuando se trate del segundo pago provisional en adelante), así también podrá acreditarse la retención que le hubieran efectuado al contribuyente cualquiera de las instituciones que componen el sistema financiero mexicano, cuando estas le hubiesen efectuado pagos por intereses (ver art. 58 LISR) .

Importe del pago provisional

Menos : pagos provisionales anteriores del mismo ejercicio y retenciones por intereses (art.58)

Igual : Importe Neto del Pago Provisional

SUGERENCIAS DIDÁCTICAS: En equipos de 4 alumnos se deberán consultar y analizar las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus artículos: del 1º. Al 9º. (disposiciones generales), el 10 (resultado fiscal , utilidad fiscal y pago del impuesto de ejercicio), el 14 (pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio), el 58 (obligación de retención de las instituciones que componen el sistema financiero mexicano que efectúen pagos por intereses), el 220 (opción de efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos) así mismo se deberá tener a la mano la declaración anual del ejercicio inmediato anterior al que corresponden los pagos provisionales que se van a calcular a fin de tomar de ella el importe de la utilidad fiscal y de los ingresos nominales anuales del ejercicio, posteriormente se aplicara la metodología propuesta en esta practica, se analizaran los resultados obtenidos y se efectuaran los comentarios y las conclusiones por equipo y posteriormente de manera grupal.

REPORTE DEL ALUMNO (RESULTADOS). En este punto se presenta un caso práctico (hipotético) a fin de ejemplificar la metodología que deberán aplicar los estudiantes para cumplir con el objetivo propuesto.

DATOS:

La Empresa Industrial, S.A. de C.V. Presentó en su declaración anual de 2007 (comprende los doce meses del año) las siguientes cifras: una utilidad fiscal de \$1'253,509.00, ingresos acumulables de \$4'113,731.00 (integrados de la siguiente manera: ingresos propios del giro \$3'876,500.00, intereses acumulables: \$23,578.00, ajuste anual por inflación acumulable \$127,389.00, utilidad en venta de activos \$7,897.00, utilidad en venta de acciones \$73,890.00, otros ingresos \$4,477.00), no aplico ninguna deducción inmediata de activos fijos, por otro lado presenta una pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar por \$52,300.00.

De acuerdo a sus registros contables los ingresos nominales correspondientes al mes de enero de 2008 son de \$1'245,200.00, así mismo durante este mes una institución bancaria le hizo a la empresa una retención de \$8,500.00 por el pago de intereses, los ingresos del mes de febrero son de \$980,450.00, y de marzo del mismo año \$1'418,610.00.

En base a la información presentada anteriormente se pide efectuar el cálculo de los pagos provisionales que deberá presentar esta empresa durante los meses de enero, febrero y marzo del 2008.

1.- CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

	Ingresos propios del giro	\$3'876,500.00
más	: Intereses devengados a favor (acumulables)	23,578.00
más	: Utilidad en venta de activos	7,897.00
más	: Utilidad en venta de acciones	73,890.00
más	: Otros ingresos	<u>4,477.00</u>
Igual	: Ingresos nominales anuales del ejercicio anterior (2007)	<u><u>\$3'986,342.00</u></u>

	Utilidad Fiscal	\$1'253,509.00
Entre	: Ingresos nominales anuales de 2007	<u>3'986,342.00</u>
Igual	: Coeficiente de Utilidad	<u><u>0.3144</u></u>

2.- DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL DE ISR (ENERO 2008)

	Coeficiente de utilidad	0.3144
Por	: Ingresos nominales del período (Enero 2008)	\$1'245,200.00
Igual	: Utilidad fiscal determinada	<u>391,490.88</u>
menos	: Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	<u>52,300.00</u>
Igual	: Utilidad para pago provisional de I.S.R.	<u><u>339,190.88</u></u>

3.- DETERMINACION DEL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

	Utilidad para pago provisional de I.S.R	\$339,190.88
Por	: Tasa art. 10 LISR (28%)	<u>X 0.28</u>
Igual	: Importe del pago provisional de I.S.R	<u><u>\$94,973.45</u></u>

4.- EFECTUAR LOS ACREDITAMIENTOS AUTORIZADOS PARA DETERMINAR EL IMPORTE NETO DEL PAGO PROVISIONAL. (ENERO 2008)

	Importe del pago provisional	\$94,973.45
Menos	: retenciones por intereses (art.58)	<u>8,500.00</u>
Igual	: Importe Neto del Pago Provisional	<u><u>\$86,473.45</u></u>

F E B R E R O 2 0 0 8

2a.- DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL DE ISR (FEBRERO 2008)

	Coeficiente de utilidad	0.3144
Por	: Ingresos nominales del período (enero y febrero)	<u>\$2'225,650.00</u>
Igual	: Utilidad fiscal determinada	<u>699744.36</u>
menos	: Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	<u>52,300.00</u>
Igual	: Utilidad para pago provisional de I.S.R.	<u><u>647,444.36</u></u>

3a.- DETERMINACION DEL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Utilidad para pago provisional de I.S.R	647,444.36
Por : Tasa art. 10 LISR (28%)	<u>X 0.28</u>
Igual : Importe del pago provisional de I.S.R	<u>\$181,284.42</u>

4a.-EFECTUAR LOS ACREDITAMIENTOS AUTORIZADOS PARA DETERMINAR EL IMPORTE NETO DEL PAGO PROVISIONAL. (FEBRERO 2008)

Importe del pago provisional	\$181,284.42
Menos : : pagos provisionales anteriores del mismo ejercicio	<u>86,473.45</u>
Igual : Importe Neto del Pago Provisional	<u>\$94,810.97</u>

M A R Z O 2008

2b.- DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL DE ISR (MARZO 2008)

Coeficiente de utilidad	0.3144
Por : Ingresos nominales del período (Ene. Feb. Mar.)	<u>\$3'644,260.00</u>
Igual : Utilidad fiscal determinada	<u>1'145,755.30</u>
menos : Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	<u>52,300.00</u>
Igual : Utilidad para pago provisional de I.S.R.	<u>\$1'093,455.30</u>

3b.- DETERMINACION DEL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Utilidad para pago provisional de I.S.R	\$1'093,455.30
Por : Tasa art. 10 LISR (28%)	<u>X 0.28</u>
Igual : Importe del pago provisional de I.S.R	<u>\$306,167.48</u>

4b.-EFECTUAR LOS ACREDITAMIENTOS AUTORIZADOS PARA DETERMINAR EL IMPORTE NETO DEL PAGO PROVISIONAL. (MARZO 2008)

Importe del pago provisional	\$306,167.48
Menos : pagos provisionales anteriores del mismo ejercicio	<u>181,284.42</u>
Igual : Importe Neto del Pago Provisional	<u>\$124,883.06</u>

BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR: Rodríguez Lobato ,Raúl. Derecho Fiscal. Ed. Harla., Arrioja Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Ed. Themis., Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español 2008. Ed. RoCár., Ley del Impuesto sobre la Renta. Edición 2008.

PRACTICA No. 4a

NOMBRE DE LA PRACTICA: IVA ACREDITABLE E IVA TRASLADADO

OBJETIVO: El estudiante analizara y aplicara los conceptos de IVA Acreditable e IVA Traslado, conociendo la mecánica contable y fiscal que se utiliza en ambos casos a fin de determinar si existe IVA a pagar o saldo a favor.

INTRODUCCION: El Impuesto al Valor Agregado (IVA) interviene en un sinnúmero de operaciones, su registro contable se debe hacer teniendo en cuenta varios aspectos legales tales como: la tasa, la actividad de la empresa, la zona de ubicación, las concesiones especiales otorgadas, etc., aspectos que varían según la ley y los reglamentos de cada país.

En México la Ley del Impuesto al Valor Agregado fue publicada en el diario Oficial de la Federación, el día 29 de diciembre de 1979 y entró en vigor, en toda la República, el día 1º de enero de 1980.

El IVA abroga o sustituye, entre otros, al impuesto federal sobre ingresos mercantiles, cuya principal deficiencia radicaba en que se causaba en “cascada”, es decir, que debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, lo que determinaba en todas ellas, un aumento de los costos y los precios, aumento cuyos efectos acumulativos afectaba a los consumidores finales.

El IVA eliminó los resultados nocivos del impuesto federal de ingresos mercantiles, pues destruye el efecto acumulativo en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios.

El IVA no obstante que también se paga en cada una de las etapas de producción y comercialización, no produce efectos acumulativos, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores, y solo entrega el Estado (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) la diferencia entre ambos; de esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios, y al llegar éstos al consumidor final no llevan oculta en el precio ninguna carga fiscal

El IVA es considerado un impuesto indirecto porque el contribuyente no lo paga directamente ya que este lo traslada y es el consumidor final quien realmente lo paga.

Los sujetos del impuesto son aquellas personas físicas o morales legalmente obligadas al pago del impuesto al valor agregado .

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º. de la Ley del IVA , están obligados al pago del impuesto al valor agregado las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

Las tasas del Impuesto al Valor Agregado vigentes en 2008 son: del 15% tasa general, del 10% para región fronteriza (ver art. 2º. de la Ley del IVA) y del 0% aplicable solo a algunos actos o actividades específicas (ver artículo 2-A).

CORRELACIÓN: Esta practica esta relacionada directamente con el punto 4.1 (Disposiciones generales) y de manera mas especifica con el punto 4.2 (Enajenación de bienes), 4.3 (Prestación de servicios), 4.4 (Uso o goce temporal de bienes), 4.5 (Importación de bienes y servicios) y 4.7 (obligaciones de los contribuyentes) todos ellos correspondientes a la unidad numero 4 del programa de la materia de taller de impuestos. (ver anexo no. 4)

MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO: Para poder llevar a cabo de una manera adecuada esta practica será necesario que el estudiante cuente con el siguiente material: el contenido de los artículos del 1º. Al 7º. (disposiciones generales), del 8 al 28 que corresponden a enajenación de bienes, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes, importación de bienes y servicios, así como los artículos del 32 al 37 en los que se contemplan las obligaciones de los contribuyentes.

Asimismo es necesario que el estudiante cuente con los conocimientos contables básicos a fin de que registre tanto en asientos de diario como en esquemas de mayor las operaciones contables que se plantean en esta practica para estar en posibilidades de determinar tanto el IVA acreditable como el IVA trasladado , según corresponda, en cada caso, así mismo se requiere de hojas con rayado diario, hojas con esquemas de mayor, calculadora, hojas blancas, pluma.

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE Y EL IVA TRASLADADO

PASO 1.- Dependiendo el tipo de operación de que se trate se deberá analizar y determinar si el IVA generado es acreditable o trasladado y si se debe efectuar un cargo o un abono según corresponda.

El IVA ACREDITABLE : Es el impuesto a cargo de la empresa o es aquel que la empresa paga a quienes le proveen bienes y servicios. En el art. 4 de la LIVA se señala que: “se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios en el mes de que se trate”.

Los CARGOS que se deberán efectuar a esta cuenta son por los siguientes conceptos:

- * El impuesto pagado por la empresa o ente económico en la adquisición de los insumos, principalmente en la compra de mercancías, así como en la adquisición de cualquier bien o servicio .

Los ABONOS que se pueden efectuar a esta cuenta son por los siguientes conceptos:

- *El impuesto incluido en notas de cargo por diversos conceptos, cargado a personas físicas o morales (generalmente cuando existe una devolución de lo adquirido por la empresa o ente económico)

el saldo de esta cuenta es DEUDOR y representa el saldo neto pagado por la empresa y por el cual tiene derecho de efectuar el acreditamiento contra el impuesto a su cargo (el que ella cobro a sus clientes).

EL IVA TRASLADADO : Es el impuesto que la empresa cobra a sus clientes por la adquisición de bienes o servicios que ella proporcione.

los CARGOS que se deberán efectuar a esta cuenta son por los siguientes conceptos:

- * Disminuciones de impuesto incluido en las notas de crédito por devolución de mercancías o devoluciones de cualquier otro tipo de bienes adquiridos por la empresa o ente económico.
- * disminución de impuesto incluido en las notas de crédito por descuentos en los precios de venta.

Los ABONOS que se deberán efectuar a esta cuenta son por los siguiente conceptos:

- * Impuesto incluido en las facturas de venta que ha sido cargado a los clientes.

el saldo de esta cuenta generalmente debe ser ACREEDOR y está formado por el impuesto generado por la actividad de la empresa o ente económico (sus ventas).

La ley del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO señala en su artículo 1º. que se entiende por: TRASLACION DEL IMPUESTO:

“EL contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley”.

Es necesario que se tengan claros ambos conceptos tanto el del IVA acreditable como el del IVA trasladado a fin de que se identifique en cada una de las operaciones realizadas por la empresa a que tipo de impuesto corresponde y además si se debe efectuar un cargo a un abono según corresponda (de acuerdo a lo explicado anteriormente) y así se este en posibilidades de contabilizar correctamente.

PASO 2.- Una vez que se tiene identificado el tipo de IVA de que se trate se procede a la contabilización de las operaciones, efectuando asientos contables (cargando y abonando cada una de las cuentas que corresponda de acuerdo al catalogo de cuentas establecido por la empresa). Así también es necesario en algunos casos efectuar primero los cálculos correspondientes antes de proceder a la contabilización.

PASO 3.- Se deberán abrir dos cuentas (o esquemas) de mayor; una para registrar los asientos de diario que correspondan al IVA ACREDITABLE y la otra para registrar los asientos del IVA TRASLADADO, una vez que se registraron todos los cargos y todos los abonos de ambas cuentas se deberá determinar el saldo de cada una.

SUGERENCIAS DIDÁCTICAS: En equipos de 4 alumnos se deberán consultar y analizar las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado en sus artículos: del 1º. Al 7º. (Disposiciones Generales), del 8 al 13 (Enajenación), del 14 al 18-A (Prestación de Servicios), 19 AL 23 (Uso o Goce Temporal de Bienes), 24 al 28 (Importación de Bienes y Servicios) y se sugiere poner especial atención a los artículos del 32 al 37 (en donde se señalan las obligaciones de los contribuyentes; entre ellas la primera es la de “llevar contabilidad”), así mismo se deberá tener el conocimiento mínimo acerca de los conceptos básicos de contabilidad como son: el de la cuenta, que es un cargo, que es un abono, a que se refieren los asientos contables, que son las cuentas o esquemas de mayor, etc. posteriormente se aplicara la metodología propuesta en esta practica, se analizaran los resultados obtenidos y se efectuaran los comentarios y las conclusiones por equipo y posteriormente de manera grupal.

REPORTE DEL ALUMNO (RESULTADOS). En este punto se presenta un caso práctico (hipotético) a fin de ejemplificar la metodología que deberán aplicar los estudiantes para cumplir con el objetivo propuesto.

DATOS:

La Empresa Comercial del Centro, S.A. de C.V. efectuó durante el mes de enero de 2008 las siguientes operaciones que causan la tasa del 15% de Impuesto al Valor Agregado:

- 1.- Se compraron mercancías al contado por \$400,000.00
- 2.- Se devolvieron mercancías por \$40,00.00 de la compra anterior, el importe lo reintegro el proveedor.
- 3.- Se compraron mercancías por \$100,000.00, con descuento del 10% por pronto pago.
- 4.- Se compraron mercancías a crédito por \$250,000.00, con intereses del 5%.
- 5.- Se pago por arreglo de instalaciones eléctricas realizadas en las bodegas, según recibo por honorarios de \$12,00.00.
- 6.- Se pago una letra de cambio a cargo de la empresa con valor nominal de \$10,000.00, junto con intereses moratorios de 5%.
- 7.- Se pagaron gastos de venta por \$150,000.00 y de administración por \$90,000.00.
- 8.- Se compro mobiliario y equipo a crédito por \$140,000.00.
- 9.- Se vendieron mercancías al contado por \$1'400,000.00.
- 10.- Devolvieron mercancías por \$50,000.00 de la venta anterior, el importe se reintegro al cliente.
- 11.- Se vendieron mercancías por \$750,000.00, con descuento del 10% por pronto pago.
- 12.- Se vendieron mercancías por \$600,000.00, con interese del 15%, la operación la garantizaron con una letra de cambio.
- 13.- Se cobro la renta de una oficina (propiedad de la empresa) por \$30,000.00.
- 14.- Se pagaron honorarios por servicios técnicos de adiestramiento del personal administrativo por \$40,000.00.

SE PIDE:

Efectuar en un rayado de Diario los asientos correspondientes a las operaciones realizadas.

Abrir dos cuentas (o esquemas) de mayor, una para la cuenta de IVA acreditable y la otra para la cuenta de IVA trasladado, y pasar a estos esquemas los asientos de diario, determinando el saldo de cada una.

Concepto	Cargo	Abono
----- 1 ----- Compras IVA Acreditable Bancos	\$ 400,000.00 60,000.00	\$460,000.00
----- 2 ----- Bancos Devoluciones sobre compras IVA Acreditable	46,000.00	40,000.00 6,000.00
----- 3 ----- Compras IVA Acreditable Descuento sobre compras Bancos	100,000.00 13,500.00	10,000.00 103,500.00
----- 4 ----- Compras Gastos financieros IVA Acreditable Proveedores	250,000.00 12,500.00 39,375.00	301,875.00
----- 5 ----- Gastos de venta IVA Acreditable Bancos Impuestos por pagar : 10% de IVA (\$1,200.00) 10% de ISR (\$1,200.00)	12,000.00 1,800.00	11,400.00 2,400.00

Concepto	Cargo	Abono
----- 6 -----		
Documentos por pagar	\$10,000.00	
Gastos financieros	500.00	
IVA Acreditable	75.00	
Bancos		\$10,575.00
----- 7 -----		
Gastos de venta	150,000.00	
Gastos de administración	90,000.00	
IVA Acreditable	36,000.00	
Bancos		276,000.00
----- 8 -----		
Mobiliario y equipo	140,000.00	
IVA Acreditable	21,000.00	
Acreedores diversos		161,000.00
----- 9 -----		
Bancos	1'610,000.00	
Ventas		1'400,000.00
IVA Traslado		210,000.00
----- 10 -----		
Devoluciones sobre ventas	50,000.00	
IVA Traslado	7,500.00	
Bancos		57,500.00

Concepto	Cargo	Abono
----- 11 -----		
Bancos	\$776,250.00	
Descuentos sobre ventas	75,000.00	
Ventas		\$750,000.00
IVA Traslado		101,250.00
----- 12 -----		
Documentos por cobrar	793,500.00	
Ventas		600,000.00
Productos financieros		90,000.00
IVA Traslado		103,500.00
----- 13 -----		
Bancos	34,500.00	
Otros ingresos		30,000.00
IVA Traslado		4,500.00
----- 14 -----		
Gastos de Administración	40,000.00	
IVA Acreditable	6,000.00	
Bancos		38,000.00
Impuestos por pagar		8,000.00
10% de IVA (\$4,000.00)		
10% de ISR (\$4,000.00)		

CALCULOS DE LOS ASIENTOS ANTERIORES

A continuación se muestra la forma en que se obtuvieron las cantidades de algunos asientos contables , (en donde fue necesario efectuar cálculos para llegar a las cifras que se muestran en dicho asientos) .

Asiento No. 3 :

	Precio pactado	\$100,000.00
Menos:	Descuento del 10%	<u>10,000.00</u>
Igual :	Valor de la enajenación	90,000.00
Mas :	IVA del 15%	<u>13,500.00</u>
Igual :	Total pagado	<u><u>\$103,500.00</u></u>

Asiento No. 4 :

	Precio pactado de la compra	\$250,000.00
Mas :	Intereses del 5%	<u>12,500.00</u>
Igual :	Valor de la enajenación	262,500.00
Mas :	IVA del 15%	<u>39,375.00</u>
Igual :	Total pagado	<u><u>\$301,875.00</u></u>

Asiento No. 5 :

	Valor de la contraprestación (servicios)	\$12,000.00	
Mas :	IVA del 15%	<u>1,800.00</u>	\$13,800.00
Menos:	Retención del 10% de ISR		1,200.00
Menos:	Retención del 10% de IVA		<u>1,200.00</u>
Igual :	Total pagado		<u><u>\$11,400.00</u></u>

Asiento No. 6 :

	Valor nominal del documento	\$10,000.00	
Mas	: Intereses del 5%	\$ 500.00	
Mas	: IVA de los intereses (15%)	<u>75.00</u>	<u>575.00</u>
Igual	: Total pagado		<u><u>\$10,575.00</u></u>

Asiento No. 11 :

	Precio pactado de la venta	\$750,000.00	
Menos	: Descuento del 10% (descuento sobre ventas)	<u>75,000.00</u>	
Igual	: Valor de la enajenación		675,000.00
Mas	: IVA del 15%	<u>101,250.00</u>	
Igual	: Total cobrado		<u><u>\$776,250.00</u></u>

Asiento No. 12 :

	Precio pactado de la venta	\$600,000.00	
Mas	: Intereses del 15%	<u>90,000.00</u>	
Igual	: Valor de la enajenación		690,000.00
Mas	: IVA del 15%	<u>103,500.00</u>	
Igual	: Valor nominal del documento		<u><u>\$793,500.00</u></u>

Asiento No. 15 :

	Valor de la contraprestación pactada	\$40,000.00	
Mas	: IVA del 15%	<u>6,000.00</u>	\$46,000.00
Menos	: Retención del 10% de ISR		4,000.00
Menos	: Retención del 10% de IVA		<u>4,000.00</u>
Igual	: Total pagado		<u><u>\$38,000.00</u></u>

CUENTAS DE MAYOR :

IVA ACREDITABLE		IVA TRASLADADO	
1) \$ 60,000.00	\$ 6,000.00 (2	1) 7,500.00	\$ 210,000.00 (9
3) 13,500.00			101,250.00 (11
4) 39,375.00			103,500.00 (12
5) 1,800.00			4,500.00 (13
6) 75.00			
7) 36,000.00		7,500.00	419,250.00
8) 21,000.00			\$411,750.00 (SALDO
14) 6,000.00			
177,750.00	6,000.00		
SALDO) \$171,750.00			

En este caso el saldo del IVA acreditable es de \$171,750.00 y es de naturaleza deudora y el IVA trasladado muestra un saldo acreedor de \$411,750.00 por lo que si efectuamos el acreditamiento (comparamos ambos saldos y los restamos) tendremos una diferencia de \$240,000.00 a cargo de la empresa es decir deberá pagar a través de su declaración provisional a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público este impuesto correspondiente al mes de enero de 2008 (ya que lo que le pagaron fue mayor a lo que el pago de IVA durante este mes).

BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR: Moreno Fernández, Joaquín. Contabilidad Básica. Instituto Mexicano de Contadores Públicos., Lara Flores, Elías. Primer Curso de Contabilidad. Editorial Trillas., Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español 2008. Ed. RoCár., Ley del Impuesto al Valor Agregado. Edición 2008.

PRACTICA No. 4b

NOMBRE DE LA PRACTICA: DETERMINACION DEL IVA A PAGAR O A FAVOR Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PROVISIONAL.

OBJETIVO: Proporcionar al estudiante los elementos y las bases necesarias para que el alumno determine el Impuesto correspondiente y lo presente conforme a las disposiciones legales vigentes.

INTRODUCCION: En el Capitulo VII Artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se señalan las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto y entre ellas se encuentran la de “proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.”(fracción VIII)

De acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente a la fecha, en nuestro país existen diferentes tasas de IVA la general del 15% (art. 1), la que es aplicable solo en zonas fronterizas que es del 10% (art.2) y la tasa del 0% que es aplicable solo a algunos bienes y servicios (art.2-A y art.29 “exportación de bienes y servicios”), así también existen actividades exentas del pago del IVA (en cada uno de los capítulos del II al V se señalan cuales son los actos o actividades exentas: ver artículos 9, 15, 20 y 25) . Al contabilizar la operaciones y al efectuar los cálculos correspondientes para el llenado de la declaración provisional se deberán identificar y separar las operaciones que correspondan a cada una de las tasas aplicables, si fuese el caso, así también se deberán separar de aquellas por las que no procede pago (es decir están exentas).

En el Artículo 5-D de la Ley del IVA se señala que el impuesto se calculará por cada mes de calendario, y que los contribuyentes efectuaran el pago mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de la importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

CORRELACIÓN: Esta práctica esta relacionada directamente con el punto 4.1 (Disposiciones generales) y de manera mas especifica con el punto 4.2 (Enajenación de bienes), 4.3 (Prestación de servicios), 4.4 (Uso o goce temporal de bienes), 4.5 (Importación de bienes y servicios) y 4.7 (obligaciones de los contribuyentes) todos ellos correspondientes a la unidad numero 4 del programa de la materia de taller de impuestos. (ver anexo no. 4)

MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO: Para poder llevar a cabo de una manera adecuada esta practica será necesario que el estudiante cuente con el siguiente material: el contenido de los artículos del 1º. Al 7º. (disposiciones generales), del 8 al 28 que corresponden a enajenación de bienes, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes, importación de bienes y servicios, así como los artículos del 32 al 37 en los que se contemplan las obligaciones de los contribuyentes.

Asimismo es necesario que se cuente con los registros contables determinados anteriormente (en la practica 4a) ,como son los registros de mayor de las cuentas del IVA acreditable y del IVA trasladado así mismo se requiere de “la hoja de ayuda para el pago de contribuciones federales” comprobantes de retenciones en caso de que existan , calculadora, hojas blancas, pluma.

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL IVA A PAGAR O A FAVOR Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PROVISIONAL

- PASO 1.- Determinación de los ingresos netos del contribuyente percibidos durante el mes a las diferentes tasas de IVA, según corresponda, estos ingresos pueden ser ordinarios (obtenidos de la enajenación de bienes, prestación de servicios o arrendamiento de bienes inmuebles) o extraordinarios (es decir aquellos ingresos que recibe el contribuyente pero que no corresponden a su actividad o giro principal y por los cuales se expide factura); sobre el total de ingresos netos se aplica la tasa correspondiente y se obtiene el **IVA TRASLADADO** .
- PASO 2.- Cálculo del **IVA ACREDITABLE**, que se obtendrá aplicando la tasa correspondiente a la compras de mercancías efectuadas por el contribuyente, así como a las adquisiciones de bienes o servicios, a los pagos por arrendamiento y a los diferentes gastos del mes al que corresponda el cálculo.
- PASO 3.- Determinación del **IVA POR PAGAR** que será el resultado de restarle al IVA trasladado el IVA acreditable del mes. (cuando el IVA acreditable sea mayor al trasladado no habrá impuesto a pagar, sino **SALDO A FAVOR**, el cual puede ser compensado posteriormente o se puede pedir su devolución).
- PASO 4.- Identificación del **IVA RETENIDO** (cuando el contribuyente es persona física y recibe ingresos por servicios o pagos por concepto de arrendamiento de personas morales, estas tienen la obligación de efectuarle una retención del 10% por concepto de IVA).
Si los pagos anteriores se realizan entre personas morales no existe tal retención, igualmente si las operaciones son entre personas físicas tampoco se deberá llevar a cabo dicha retención.
El IVA retenido se deberá restar al IVA por pagar a fin de obtener el **IVA NETO POR PAGAR**.

PASO 5.- Pagos de IVA mensuales. Los contribuyentes del IVA efectuarán pagos mensuales. Excepto en los casos de enajenación de bienes o prestación de servicios en forma accidental (ver art. 33) Los contribuyentes efectuaran el pago del IVA mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

SUGERENCIAS DIDÁCTICAS: En equipos de 4 alumnos se deberán consultar y analizar las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado en sus artículos: del 1º. Al 7º. (Disposiciones Generales), del 8 al 13 (Enajenación), del 14 al 18-A (Prestación de Servicios), 19 AL 23 (Uso o Goce Temporal de Bienes), 24 al 28 (Importación de Bienes y Servicios) y se sugiere poner especial atención y analizar a fondo los artículos: 1º. en donde se señala la traslación del impuesto, 1-A en donde se habla de los contribuyentes obligados a efectuar la retención del IVA, el artículo 4 que señala en que consiste el acreditamiento y que se entiende por impuesto acreditable, el artículo 6 que habla del acreditamiento del saldo a favor contra el impuesto a cargo, devolución o compensación. Posteriormente se aplicara la metodología propuesta en esta practica, se analizaran los resultados obtenidos y se efectuaran los comentarios y las conclusiones por equipo y posteriormente de manera grupal.

REPORTE DEL ALUMNO (RESULTADOS). En este punto se presenta un caso práctico (hipotético) a fin de ejemplificar la metodología que deberán aplicar los estudiantes para cumplir con el objetivo propuesto.

DATOS:

El Ingeniero Guillermo Hernández Ferreira se dedica a la prestación de servicios personales independientes en diferentes Estados de la República Mexicana y durante el mes de enero de 2008 proporciono servicios con importe de \$75,000 que causan IVA del 15% (\$20,000.00 corresponden a servicios proporcionados a una persona moral y el resto a personas físicas) y \$38,000 son de servicios con tasa del 10% de IVA (fueron proporcionados en la frontera a diferentes personas físicas). Cabe mencionar que el importe total de los gastos que efectuó en este periodo asciende a \$40,000.00 (\$30,000 con tasa del 15% y \$10,000.00 con tasa del 10%)

En base a la información presentada anteriormente se pide efectuar el cálculo del IVA trasladado ,el IVA acreditable y el IVA retenido y en base a ellos determinar el IVA a pagar o a favor según sea el caso , así como presentación de la declaración provisional.

1.- DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS NETOS DEL CONTRIBUYENTE Y CALCULO DEL IVA TRASLADADO

Ingresos con tasa al 15% (del 1º. al 31 de enero de 2008)	\$75,000.00
Por : Tasa	<u>15%</u>
Igual : IVA trasladado y cobrado de tasa 15%	<u><u>11,250.00</u></u>
 Ingresos con tasa al 10% (del 1º. al 31 de enero de 2008)	 \$38,000.00
Por : Tasa	<u>10%</u>
Igual : IVA trasladado y cobrado de tasa 10%	<u><u>3,800.00</u></u>
 IVA trasladado y cobrado de tasa 15%	 \$11,250.00
Mas : IVA trasladado y cobrado de tasa 10%	<u>3,800.00</u>
Igual : Total de IVA trasladado y cobrado de las diferentes tasas	<u><u>\$15,050.00</u></u>

2.- CÁLCULO DEL IVA ACREDITABLE

Gastos pagados con tasa de IVA del 15%	\$30,000.00
Por : Tasa	<u>15%</u>
Igual : IVA acreditable pagado a tasa del 15%	<u><u>\$4,500.00</u></u>
 Gastos pagados con tasa de IVA del 10%	 \$10,000.00
Por : Tasa	<u>10%</u>
Igual : IVA acreditable pagado a tasa del 10%	<u><u>\$1,000.00</u></u>

IVA acreditable pagado a tasa del 15%	\$4,500.00
Mas : IVA acreditable pagado a tasa del 10%	<u>1,000.00</u>
Igual : Total de IVA acreditable pagado de las diferentes tasas	<u>\$5,500.00</u>

3.- DETERMINACIÓN DEL IVA POR PAGAR

Total de IVA trasladado y cobrado de las diferentes tasas	\$15,050.00
Menos: Total de IVA acreditable pagado a las diferentes tasas	<u>5,500.00</u>
Igual : IVA por pagar	<u><u>\$9,550.00</u></u>

4.- IDENTIFICACIÓN DEL IVA RETENIDO Y DETERMINACION DEL IVA NETO POR PAGAR

Ingresos recibidos de una persona moral	\$20,000.00
Por : Tasa de retención señalada por la Ley	<u>10%</u>
Igual : IVA retenido por la persona moral	<u><u>\$2,000.00</u></u>
IVA por pagar	\$9,500.00
Menos : IVA retenido por uno de los clientes, porque es persona moral y el prestador del servicio es una persona física	<u>2,000.00</u>
Igual : IVA NETO POR PAGAR	<u><u>\$7,500.00</u></u>

5.- PAGO DE IVA MENSUAL. El formato de pago que se presentara con el importe del IVA neto por pagar se presenta como Anexo No. 2

BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR: Moreno Fernández, Joaquín. Contabilidad Básica. Instituto Mexicano de Contadores Públicos., Lara Flores, Elías. Primer Curso de Contabilidad. Editorial Trillas., Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español 2008. Ed. RoCár., Ley del Impuesto al Valor Agregado. Edición 2008.

PRACTICA No. 4c

NOMBRE DE LA PRACTICA: DECLARACIÓN ANUAL DEL IVA.

OBJETIVO: El estudiante conocerá, comprenderá y aplicara las disposiciones fiscales vigentes en cuanto al cálculo y la determinación del IVA Anual.

INTRODUCCION: En el Capitulo VII Artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se señalan las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto y entre ellas se encuentran la de “proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.” dicha información se debe incluir en el Anexo No. 5 “Información del IVA” (que forma parte del formato No. 13 “Declaración del Ejercicio. Personas Físicas”). A partir de 2004 dicho Anexo No. 5 sólo será presentado por personas que no realizan retenciones de impuestos y otras no obligadas a presentar la Declaración Informativa Múltiple.

En caso de que se tenga la obligación de presentar la Declaración Informativa Múltiple (formato No. 30) esta será acompañada por el Anexo No. 8 “Información sobre el Impuesto al Valor Agregado”.

En ambos anexos tanto el No. 5 como en el No. 8 se deberá informar a la autoridad sobre los movimientos, cálculos, y pagos que del Impuesto al Valor Agregado se hayan efectuado durante el año (pagos provisionales) en los formatos correspondientes.

En el Artículo 5-D de la Ley del IVA se señala que el impuesto se calculará por cada mes de calendario, y que los contribuyentes efectuaran el pago mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de la importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

En base a lo anterior el contribuyente deberá ir calculando y pagando mes con mes el Impuesto al Valor Agregado que resulte de acuerdo al iva acreditable, el iva trasladado y el iva retenido (si se tuviese) y a fin de año únicamente deberá **informar** sobre el comportamiento de dicho impuesto; por lo que no se deberá efectuar ningún pago en la Declaración Anual por este concepto.

CORRELACIÓN: Esta práctica esta relacionada directamente con el punto 4.1 (Disposiciones generales) y de manera mas especifica con el punto 4.2 (Enajenación de bienes), 4.3 (Prestación de servicios), 4.4 (Uso o goce temporal de bienes), 4.5 (Importación de bienes y servicios) y 4.7 (obligaciones de los contribuyentes) todos ellos correspondientes a la unidad numero 4 del programa de la materia de taller de impuestos. (ver anexo no. 4)

MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO: Para poder llevar a cabo de una manera adecuada esta practica será necesario que el estudiante cuente con el siguiente material: el contenido de los artículos del 1º. Al 7º. (disposiciones generales), del 8 al 28 que corresponden a enajenación de bienes, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes, importación de bienes y servicios, así como los artículos del 32 al 37 en los que se contemplan las obligaciones de los contribuyentes.

Asimismo es necesario que se cuente con los registros contables determinados anteriormente (en la practica 4a) ,como son los registros de mayor de las cuentas del IVA acreditable y del IVA trasladado, así mismo se requiere del Anexo No. 5 “Información del IVA” que forma parte del Formato No. 13 “Declaración del Ejercicio. Personas Físicas” y el Anexo No. 8 “Información sobre el Impuesto al Valor Agregado” que corresponde al Formato No. 30 “Declaración Informativa Múltiple”, comprobantes de retenciones en caso de que existan , calculadora, hojas blancas, pluma.

METODOLOGÍA PARA ELABORAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IVA

PASO 1.- Determinación IMPUESTO CAUSADO (TRASLADADO) mes a mes durante todo el año.

cabe aclarar que este impuesto es aquel que el contribuyente cobra a sus clientes por las ventas realizadas cada mes (de enero a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate).

PASO 2.- Identificación del IVA RETENIDO. Se refiere a aquel impuesto que las personas morales deben retener a las personas físicas cuando les efectúan pagos por concepto de prestación de servicios profesionales o arrendamiento de bienes inmuebles, este impuesto deberá considerarse en el mes en el que se lleve a cabo la retención.

PASO 3.- Obtención del IVA ACREDITABLE. Se refiere al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, cada mes durante todo el año o ejercicio fiscal que se reporta en la declaración anual

PASO 4.- Determinación de la CANTIDAD A CARGO . Esta se obtendrá restándole al impuesto causado la suma del impuesto retenido mas el IVA acreditable (señalados en los pasos 2 y 3), siempre y cuando el impuesto causado sea mayor a dicha suma.

PASO 5.- SALDO A FAVOR. Este puede presentarse siempre y cuando el impuesto causado (paso 1) sea menor a la suma del impuesto retenido mas el IVA acreditable (paso 2 y 3)

PASO 6.- ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES. De acuerdo al artículo 6º. de la Ley del impuesto al Valor Agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor , el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo.

PASO 7.- CANTIDAD PAGADA. Se refiere al importe pagado después de deducir (o acreditar) a la cantidad

a cargo el saldo a favor de periodos anteriores (en caso de que exista).

PASO 8.- Cuando se presenta saldo a favor en algún pago provisional mensual se tienen tres opciones: la primera que es la que ya se menciono anteriormente y que consiste en Acreditar(A) dicho saldo a favor contra la cantidad a cargo del contribuyente , la segunda que consiste en solicitar la Devolución (D) (cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor) y la tercera es que se puede llevar a cabo su Compensación (C) contra otros impuestos en los términos de artículo 23 del Código Fiscal de la federación. Cualquiera que sea la opción que se haya elegido deberá mencionarse en la declaración anual informativa que se presenta junto con la declaración del ISR.

SUGERENCIAS DIDÁCTICAS: En equipos de 4 alumnos se deberán consultar y analizar las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado en sus artículos: del 1º. Al 7º. (Disposiciones Generales), del 8 al 13 (Enajenación), del 14 al 18-A (Prestación de Servicios), 19 AL 23 (Uso o Goce Temporal de Bienes), 24 al 28 (Importación de Bienes y Servicios) y se sugiere poner especial atención y analizar a fondo los artículos: 1º. en donde se señala la traslación del impuesto, 1-A en donde se habla de los contribuyentes obligados a efectuar la retención del IVA, el artículo 4 que señala en que consiste el acreditamiento y que se entiende por impuesto acreditable, el artículo 6 que habla del acreditamiento del saldo a favor contra el impuesto a cargo, devolución o compensación. Posteriormente se aplicara la metodología propuesta en esta practica, se analizaran los resultados obtenidos y se efectuaran los comentarios y las conclusiones por equipo y posteriormente de manera grupal.

REPORTE DEL ALUMNO (RESULTADOS). En este punto se presenta un caso práctico (hipotético) a fin de ejemplificar la metodología que deberán aplicar los estudiantes para cumplir con el objetivo propuesto.

DATOS:

El Licenciado Federico Rubalcaba Morales se dedica a la prestación de servicios personales

independientes y durante el año de 2008 muestra la siguiente información respecto del Impuesto al Valor Agregado:

<u>Mes</u>	<u>Impuesto Traslado</u>	<u>IVA Acreditado</u>	<u>IVA Retenido</u>
Enero	\$ 24,200.00	\$ 18,310.00	\$ 2,500.00
Febrero	13,650.00	10,345.00	1,800.00
Marzo	18,860.00	16,400.00	0.00
Abril	9,625.00	8,435.00	0.00
Mayo	32,967.00	26,190.00	3,426.00
Junio	21,418.00	22,980.00	1,789.00
Julio	8,123.00	5,787.00	850.00
Agosto	12,560.00	13,450.00	0.00
Septiembre	15,890.00	18,550.00	1,200.00
Octubre	6,990.00	7,670.00	0.00
Noviembre	30,770.00	25,890.00	0.00
Diciembre	22,300.00	28,100.00	1,540.00

En base a la información presentada anteriormente se pide efectuar los cálculos correspondientes y elaborar la declaración anual del IVA. (por tratarse de una persona física que no realiza retención de impuestos, ni esta obligada a presentar Declaración Informativa Múltiple”, deberá llenarse el ANEXO 5 “Información del IVA” que forma parte del formato 13 “Declaración del Ejercicio. Personas Físicas”)

[illegible]

	<u>SEPTIEMBRE</u>	<u>OCTUBRE</u>	<u>NOVIEMBRE</u>	<u>DICIEMBRE</u>
1.- Impuesto causado	\$15,890	\$6,990	\$30,770	\$22,300
2.- IVA Retenido	1,200	0	0	1,540
3.-IVA Acreditable	18,550	7,670	25,890	28,100
4.-Cantidad a cargo	0	0	4,880	0
5.-Saldo a favor	3,860	680	0	7,340
6.-Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores	0	0	2,545	0
7.-Cantidad pagada	0	0	2,335	0
8.-Opción elegida del saldo a favor	D	A		C

COMENTARIOS:

* En los meses de enero a mayo se presento pago del Impuesto al Valor Agregado debido a que el impuesto trasladado (causado) fue mayor que la suma del impuesto acreditable mas el retenido y no existió acreditamiento de saldos a favor de periodos anteriores.

*En el mes de junio se presenta un saldo a favor debido a que la suma del IVA acreditable mas el IVA retenido es mayor que el IVA trasladado (causado).y la opción elegida es la “A” Acreditamiento.

*En el mes de julio se aplica parte del IVA a favor del mes de junio (\$1,486) y no existe cantidad a cargo o a pagar.

*De agosto a octubre se presenta nuevamente saldo a favor; solo que en agosto y septiembre la opción elegida es la “D” Devolución de saldo a favor. Y en octubre la opción es la “A” Acreditamiento.

*En el mes de noviembre la cantidad a cargo que se presenta se cubre una parte pagando y la otra aplicando (acreditando) el saldo a favor pendiente del mes de junio (\$1,865) mas el saldo a favor del mes de octubre (\$680).

*En diciembre se presenta nuevamente saldo a favor (\$7,340) y la opción elegida es la “C” Compensación. Dicha compensación se podrá efectuar contra el pago de otros impuestos en el ejercicio 2008 o posteriormente.

La Declaración Anual del IVA se presenta como Anexo No. 3

BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR: Moreno Fernández, Joaquín. Contabilidad Básica. Instituto Mexicano de Contadores Públicos., Lara Flores, Elías. Primer Curso de Contabilidad. Editorial Trillas., Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español 2008. Ed. RoCár., Ley del Impuesto al Valor Agregado. Edición 2008.

PRACTICA No. 5a

***NOTA ACLARATORIA:**

Debido a la derogación de la Ley del Impuesto al Activo y la entrada en vigor de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa única (IETU) a partir del 1º. de enero de 2008; las prácticas numero 5a, 5b y 5c que se habían considerado en el anteproyecto de este Manual, tienen que cambiar para adaptarse a la nueva Ley , es por eso que el nombre y el objetivo van a ser diferentes.

NOMBRE DE LA PRACTICA: CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. (IETU)

OBJETIVO: Proporcionar al estudiante la información y las bases necesarias para efectuar el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única de manera correcta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

INTRODUCCION: La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 1º. de octubre de 2007 y entró en vigor el 1º. de Enero de 2008.

Están obligados al pago de este impuesto:

- * Las Personas Físicas y
- * Las Personas Morales

Que son residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente en México (sólo por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento).

Las actividades gravadas por IETU son las siguientes:

- * I.- Enajenación de bienes.
- * II.- Prestación de servicios independientes.
- * III.- Otorgamiento del uso goce temporal de bienes.

La tasa del IETU para el año 2008 será del 16.5%. (cabe mencionar que el artículo 1º, de la Ley del IETU que entró en vigor el 1º. de enero del año en curso señala que la tasa aplicable para 2008 será del 17.5%, sin embargo el artículo cuarto transitorio del mismo año menciona que durante el ejercicio fiscal de 2008 se aplicará la tasa del 16.5%).

El artículo 2º. de la Ley del IETU señala cuales son los ingresos gravados y el artículo 5º menciona las deducciones autorizadas que deben considerarse para determinar el ingreso gravable sobre el cual se aplicará la tasa correspondiente que en este caso es del 16.5% como ya se había mencionado anteriormente.

La obligación de presentar pagos provisionales se encuentra establecida en el artículo 9º. el cual señala: Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

CORRELACIÓN: La practica 5a que se había considerado originalmente estaba relacionada con el punto numero 5.2 de la unidad 5 (Ley del Impuesto al Activo) del programa de la materia de taller de impuestos (ver anexo no. 4), sin embargo debido a los cambios que se presentaron en este año dicha ley se derogó y entró en su lugar la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) por lo que en este momento esta ultima ley aun no esta considerada dentro del programa de estudios de la materia de taller de impuestos y por lo tanto no es posible mencionar ninguna correlación.

MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO: Para poder llevar a cabo de una manera adecuada esta practica será necesario que el estudiante cuente con el siguiente material: el contenido de los artículos del 1º. al 4º. (disposiciones generales), artículo 5 que menciona las deducciones autorizadas, artículo 6 requisitos de las deducciones, artículos del 7 al 11 que se refieren a las disposiciones generales del impuesto del ejercicio, de los pagos provisionales y del crédito fiscal, asimismo es necesario que se cuente con los registros contables , calculadora, hojas, pluma.

METODOLOGÍA PARA CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

- PASO 1.- Determinación de LOS INGRESOS GRAVADOS por la LIETU obtenidos desde el 1º. de enero de 2008 hasta el ultimo día del mes al que corresponda el pago.
- PASO 2.- Efectuar cálculo de LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS por la LIETU obtenidos desde el 1º. De enero de 2008 hasta el ultimo día del mes al que corresponda el pago.
- PASO 3.- Calcular el INGRESO GRAVABLE por el IETU restando a los ingresos gravados las deducciones autorizadas.
- PASO 4.- Obtener el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) aplicando la tasa correspondiente (para 2008 es del 16.5%) al ingreso gravable.
- PASO 5.- Acreditamiento del CREDITO FISCAL que señala el art. 11 y que se aplica cuando las deducciones autorizadas son superiores a los ingresos gravados (este acreditamiento no podrá exceder del monto del pago provisional del IETU), en 2008 tiene que ser cero, porque se va a acreditar contra el IETU a partir del 2009, durante 10 ejercicios. En 2008 podrá acreditarse contra el ISR del mismo año pero en IETU es cero.
- PASO 6.- Acreditamiento de las EROGACIONES POR SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL que señala el art.10; el cual que menciona que los contribuyentes acreditaran la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el ISR de cada persona a la que paguen ingresos por concepto de sueldos y salarios, por el factor de 0.165

PASO 7.- Restar el monto del PAGO PROVISIONAL DEL “ISR PROPIO” del mismo periodo al que corresponde el pago, el cual no podrá exceder al IETU. (el ISR propio del ejercicio es el ISR efectivamente pagado en el ejercicio en los términos de la LISR). Después de efectuar esta resta se obtiene el IETU correspondiente al periodo que se este calculando y que debe ser del 1º. De enero al ultimo día del mes al que corresponda el pago.

PASO 8.- Acreditamiento de PAGOS PROVISIONALES DEL IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS CON ANTERIORIDAD a fin de obtener el importe del pago provisional del IETU del mes al que corresponda el pago que se este calculando.

SUGERENCIAS DIDÁCTICAS: En equipos de 4 alumnos se deberán consultar y analizar las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en sus artículos: del 1º. AL 4º. (disposiciones generales) artículo 5 que menciona las deducciones autorizadas, artículo 6 requisitos de las deducciones, artículos del 7 al 11 que se refieren a las disposiciones generales del impuesto del ejercicio, de los pagos provisionales y del crédito fiscal y posteriormente se aplicara la metodología propuesta en esta practica, se analizaran los resultados obtenidos, se efectuaran los comentarios y las conclusiones por equipo y finalmente de manera grupal.

REPORTE DEL ALUMNO (RESULTADOS). En este punto se presenta un caso práctico (hipotético) a fin de ejemplificar la metodología que deberán aplicar los estudiantes para cumplir con el objetivo propuesto.

DATOS:

La empresa:” La Toluqueña, S.A. de C.V.” quien se dedica a la comercialización de productos electrodomésticos recibió la cantidad de \$625,000.00 por la ventas realizadas durante el periodo comprendido del 1º. de enero al 31 de marzo de 2008, asimismo durante el mismo periodo tiene deducciones autorizadas con importe de \$225,000.00, los salarios pagados y las aportaciones de

seguridad social ascendieron a \$30,000.00, el pago del ISR correspondiente al mismo periodo (enero-marzo 2008) fue de \$52,500.00, efectuó pagos provisionales del IETU en enero y febrero con importe \$5,700.00 .

En base a la información presentada anteriormente se pide efectuar el cálculo del pago provisional del IETU correspondiente al mes de marzo de 2008.

Ingresos gravados por la LIETU obtenidos de enero a marzo 2008	\$625,000.00
Menos: Deducciones autorizadas por la LIETU de enero a marzo 2008	<u>225,000.00</u>
Igual : Ingreso gravable por el IETU	400,000.00
Por : La tasa del IETU del 2008 del 16.50%	<u>X 0.1650</u>
Igual : IETU de enero a marzo 2008	66,000.00
Menos: Se acredita el “crédito fiscal” que señala el art. 11 de la LIETU. Este acreditamiento no podrá exceder del monto del pago provisional del IETU. En 2008 tiene que ser cero, porque se va a acreditar contra el IETU a partir del 2009, durante 10 ejercicios	<u>0.00</u>
Igual: Diferencia de IETU del art.10 párrafo 3	66,000.00
Menos: Acreditamiento de las erogaciones por salarios y aportaciones de seguridad social (\$30,000.00 X 0.165)	<u>4,950.00</u>
Igual : Diferencia de IETU después de acreditar el factor de 0.165 de salarios y de aportaciones de seguridad social	61,050.00
Menos: Monto del pago provisional de “ISR propio” de enero a marzo 2008	<u>52,500.00</u>
Igual : IETU de enero a marzo a cargo del contribuyente	8,550.00
Menos: Pagos provisionales de enero y febrero de 2008	<u>5,700.00</u>
Igual : Pago provisional de IETU de marzo 2008	<u><u>\$2,850.00</u></u>

BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR: Rodríguez Lobato ,Raúl. Derecho Fiscal. Ed. Harla., Arrioja Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Ed. Themis., Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español 2008. Ed. RoCár., Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Edición 2008.

PRACTICA No. 5b

***NOTA ACLARATORIA:**

Debido a la derogación de la Ley del Impuesto al Activo y la entrada en vigor de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa única (IETU) a partir del 1º. de enero de 2008; las prácticas numero 5a, 5b y 5c que se habían considerado en el anteproyecto de este Manual, tienen que cambiar para adaptarse a la nueva Ley , es por eso que el nombre y el objetivo van a ser diferentes.

NOMBRE DE LA PRACTICA: CÁLCULO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. (IETU) DEL EJERCICIO

OBJETIVO: Proporcionar al estudiante la información y las bases necesarias para efectuar el cálculo y pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio de manera correcta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

INTRODUCCION: La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 1º. de octubre de 2007 y entró en vigor el 1º. de Enero de 2008.

Están obligados al pago de este impuesto:

- * Las Personas Físicas y
- * Las Personas Morales

Que son residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente en México (sólo por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento).

Las actividades gravadas por IETU son las siguientes:

- * I.- Enajenación de bienes.
- * II.- Prestación de servicios independientes.
- * III.- Otorgamiento del uso goce temporal de bienes.

La tasa del IETU para el año 2008 será del 16.5%. (cabe mencionar que el artículo 1º de la Ley del IETU que entró en vigor el 1º de enero del año en curso señala que la tasa aplicable para 2008 será del 17.5%, sin embargo el artículo cuarto transitorio del mismo año menciona que durante el ejercicio fiscal de 2008 se aplicará la tasa del 16.5%).

El artículo 2º de la Ley del IETU señala cuáles son los ingresos gravados y el artículo 5º menciona las deducciones autorizadas que deben considerarse para determinar el ingreso gravable sobre el cual se aplicará la tasa correspondiente que en este caso es del 16.5% como ya se había mencionado anteriormente.

Las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos señalados en el artículo 6º.:

I.- Que los proveedores de bienes, servicios y arrendamientos, sean también contribuyentes de IETU.

II.- Que sean estrictamente indispensables para la realización de las actividades del contribuyente que dan origen a los ingresos gravados por el IETU.

III.- Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción.

IV.- Que las erogaciones cumplan con los requisitos de la Ley del ISR.

V.- Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

La obligación de calcular y presentar pago anual se encuentra establecida en el artículo 7º, el cual señala: El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

CORRELACIÓN: La práctica 5b que se había considerado originalmente estaba relacionada con el punto número 5.4 de la unidad 5 (Ley del Impuesto al Activo) del programa de la materia de taller de impuestos (ver anexo no. 4), sin embargo debido a los cambios que se presentaron en este año dicha ley se derogó y entró en su lugar la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) por lo que en este

momento esta ultima ley aun no esta considerada dentro del programa de estudios de la materia de taller de impuestos y por lo tanto no es posible mencionar ninguna correlación.

MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO: Para poder llevar a cabo de una manera adecuada esta practica será necesario que el estudiante cuente con el siguiente material: el contenido de los artículos del 1º. al 4º. (disposiciones generales), artículo 5 que menciona las deducciones autorizadas, artículo 6 requisitos de las deducciones, artículos del 7 al 11 que se refieren a las disposiciones generales del impuesto del ejercicio, de los pagos provisionales y del crédito fiscal, asimismo es necesario que se cuente con los registros contables , calculadora, hojas, pluma.

METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DEL EJERCICIO

- PASO 1.- Determinación de LOS INGRESOS GRAVADOS por la LIETU obtenidos del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2008.
- PASO 2.- Efectuar cálculo de LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS por la LIETU del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2008.
- PASO 3.- Calcular el INGRESO BASE DEL IETU correspondiente a 2008, restando a los ingresos gravados las deducciones autorizadas.
- PASO 4.- Obtener el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) aplicando la tasa correspondiente (para 2008 es del 16.5%) al ingreso gravable.
- PASO 5.- Acreditamiento del CREDITO FISCAL que señala el art. 11 y que se aplica cuando las deducciones autorizadas son superiores a los ingresos gravados (este acreditamiento no podrá

exceder del monto del pago provisional del IETU), en 2008 tiene que ser cero, porque se va a acreditar contra el IETU a partir del 2009, durante 10 ejercicios. En 2008 podrá acreditarse contra el ISR del mismo año pero en IETU es cero

PASO 6.- Acreditamiento de las EROGACIONES POR SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL que señala el art.10; el cual que menciona que los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el ISR de cada persona a la que paguen ingresos por concepto de sueldos y salarios, por el factor de 0.165

PASO 7.- Restar el monto del PAGO PROVISIONAL DEL “ISR PROPIO” del ejercicio, el cual no podrá exceder al IETU. (el ISR propio del ejercicio es el ISR efectivamente pagado en el ejercicio en los términos de la LISR). Después de efectuar esta resta se obtiene el IETU correspondiente al ejercicio y que debe ser del 1º. de enero al 31 de diciembre.

PASO 8.- Acreditamiento de PAGOS PROVISIONALES DEL IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS DURANTE EL MISMO EJERCICIO a fin de obtener el importe del IETU del ejercicio a cargo del contribuyente.

SUGERENCIAS DIDÁCTICAS: En equipos de 4 alumnos se deberán consultar y analizar las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en sus artículos: del 1º. AL 4º. (disposiciones generales) artículo 5 que menciona las deducciones autorizadas, artículo 6 requisitos de las deducciones, artículos del 7 al 11 que se refieren a las disposiciones generales del impuesto del ejercicio, de los pagos provisionales y del crédito fiscal y posteriormente se aplicará la metodología propuesta en esta práctica, se analizarán los resultados obtenidos, se efectuarán los comentarios y las conclusiones por equipo y finalmente de manera grupal.

REPORTE DEL ALUMNO (RESULTADOS). En este punto se presenta un caso práctico (hipotético) a fin de ejemplificar la metodología que deberán aplicar los estudiantes para cumplir con el objetivo propuesto.

DATOS:

El Contador Público Juan Ramón Ortega Castro quien se dedica a la prestación de servicios contables y fiscales independientes recibió de enero a diciembre de 2008 la cantidad de \$1'250,000.00 por los servicios prestados, asimismo durante el mismo periodo tiene deducciones autorizadas con importe de \$450,000.00, los salarios pagados y las aportaciones de seguridad social ascendieron a \$120,000.00, el pago del ISR correspondiente al mismo periodo (enero-diciembre 2008) fue de \$83,000.00, efectuó pagos provisionales del IETU con importe \$24,000.00 .

En base a la información presentada anteriormente se pide efectuar el cálculo del pago del IETU del ejercicio 2008.

Ingresos gravados por la LIETU obtenidos de enero a diciembre 2008	\$1'250,000.00
Menos: Deducciones autorizadas por la LIETU de enero a diciembre 2008	<u>450,000.00</u>
Igual : Ingreso gravable por el IETU	800,000.00
Por : La tasa del IETU del 2008 del 16.50%	<u>X 0.1650</u>
Igual : IETU del ejercicio 2008	132,000.00
Menos: Se acredita el "crédito fiscal" que señala el art. 11 de la LIETU. Este acreditamiento no podrá exceder del monto del pago provisional del IETU. En 2008 tiene que ser cero, porque se va a acreditar contra el IETU a partir del 2009, durante 10 ejercicios	<u>0.00</u>
Igual: Diferencia de IETU del art.10 párrafo 3	132,000.00

Menos: Acreditamiento de las erogaciones por salarios y aportaciones de seguridad social (\$120,000.00 X 0.165)	<u>19,800.00</u>
Igual : Diferencia de IETU después de acreditar el factor de 0.165 de salarios y de aportaciones de seguridad social	112,200.00
Menos: Monto del pago provisional de “ISR propio” del ejercicio 2008	<u>83,000.00</u>
Igual : IETU del ejercicio 2008 a cargo del contribuyente	29,200.00
Menos: Pagos provisionales efectivamente pagados del ejercicio 2008	<u>24,000.00</u>
Igual : Monto del IETU a pagar en declaración de 2008	<u><u>\$5,200.00</u></u>

BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR: Rodríguez Lobato ,Raúl. Derecho Fiscal. Ed. Harla., Arrioja Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Ed. Themis., Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español 2008. Ed. RoCár., Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Edición 2008.

PRACTICA No. 5c

***NOTA ACLARATORIA:**

Debido a la derogación de la Ley del Impuesto al Activo y la entrada en vigor de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa única (IETU) a partir del 1º. de enero de 2008; las prácticas numero 5a, 5b y 5c que se habían considerado en el anteproyecto de este Manual, tienen que cambiar para adaptarse a la nueva Ley , es por eso que el nombre y el objetivo van a ser diferentes.

NOMBRE DE LA PRACTICA: DEDUCCION DE INVERSIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. (IETU)

OBJETIVO: Proporcionar al estudiante la información y las bases necesarias para efectuar el cálculo de las deducciones por inversiones en activos fijos realizadas antes de la entrada en vigor de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a fin de determinar de manera correcta el importe del impuesto a pagar.

INTRODUCCION: La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 1º. de octubre de 2007 y entró en vigor el 1º. de Enero de 2008.

Están obligados al pago de este impuesto:

- * Las Personas Físicas y
- * Las Personas Morales

Que son residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente en México (sólo por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento).

Las actividades gravadas por IETU son las siguientes:

- * I.- Enajenación de bienes.
- * II.- Prestación de servicios independientes.
- * III.- Otorgamiento del uso goce temporal de bienes.

En el artículo 5º. de la ley del IETU se señalan las deducciones autorizadas y la primera dice lo siguiente: Serán deducibles las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes que utilicen los contribuyentes para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1º. de la Ley o para las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

En relación a la deducción anterior en lo que respecta a erogaciones en inversiones nuevas el artículo 5º. transitorio señala lo siguiente: los contribuyentes podrán efectuar una deducción adicional en los términos de este artículo, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las erogaciones que efectúen en inversiones nuevas, que en los términos de esta ley sean deducibles, adquiridas en el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por dichas inversiones en el citado período.

El monto de la erogación a que se refiere el párrafo anterior se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarlo. Tratándose de los pagos provisionales, se deducirá la doceava parte de la cantidad a que se refiere este párrafo, multiplicado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

Por otro lado en relación al mismo tema el artículo 6º. Transitorio señala lo siguiente: Por las inversiones que se hayan adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, que en los términos de esta Ley sean deducibles, los contribuyente podrán aplicar un crédito fiscal contra el impuesto empresarial a tasa única de los ejercicios fiscales a que se refiere este artículo y de los pagos provisionales de los mismos ejercicios.

CORRELACIÓN: La practica 5c que se había considerado originalmente estaba relacionada con el punto numero 5.5 de la unidad 5 (Ley del Impuesto al Activo) del programa de la materia de taller de impuestos (ver anexo no. 4), sin embargo debido a los cambios que se presentaron en este año dicha ley

se derogó y entró en su lugar la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) por lo que en este momento esta ultima ley aun no esta considerada dentro del programa de estudios de la materia de taller de impuestos y por lo tanto no es posible mencionar ninguna correlación.

MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO: Para poder llevar a cabo de una manera adecuada esta practica será necesario que el estudiante cuente con el siguiente material: el contenido de los artículos del 1º. al 4º. (disposiciones generales), articulo 5 que menciona las deducciones autorizadas, 5 transitorio (deducción adicional) articulo 6 transitorio (crédito fiscal derivado de inversiones anteriores), asimismo es necesario que se cuente con los registros contables, la tabla de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) que contenga la información del año 1998 a 2008, calculadora, hojas, pluma.

METODOLOGÍA PARA CALCULAR LA DEDUCCION DE INVERSIONES NUEVAS (DEDUCCION ADICIONAL, ART. 5 TRANSITORIO) PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

PASO 1.- Identificación del MONTO DE LA INVERSIÓN en activos fijos, realizada del 1º. de septiembre al 31 de diciembre de 2007.

PASO 2.- Dividir el MONTO DE LA INVERSIÓN entre tres (ejercicios) a fin de obtener el monto de la inversión para deducir en un ejercicio. (la Ley señala que el monto de la inversión se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir del 2008, hasta agotarlo)

PASO 3.- En caso de que quiera efectuarse el cálculo de la deducción para un pago provisional, el resultado anterior deberá dividirse entre 12 (meses) a fin de obtener el monto de la inversión deducible de un mes.

PASO 4.- El resultado anterior se multiplica por el numero de meses transcurridos de enero a la fecha de que se trate y se obtiene el monto de la inversión del periodo.

- PASO 5.- Se determina el factor de actualización dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes al que corresponda el pago provisional entre el INPC del mes de diciembre de 2007 (aunque el bien se haya adquirido en septiembre, octubre o noviembre, se debe considerar el mes de diciembre).
- PASO 6.- Se actualiza el monto de la inversión del periodo (determinado en el paso No. 4) multiplicándolo por el factor de actualización determinado en el paso anterior.
- PASO 7.- El monto de la inversión actualizado se divide entre el numero de meses al que corresponda el periodo y así se obtiene el MONTO DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO Y DEDUCIBLE para el mes al que corresponda el pago provisional.

METODOLOGÍA PARA CALCULAR LA DEDUCCION DE INVERSIONES ANTERIORES, ADQUIRIDAS DEL 1º. DE ENERO DE 1998 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 (CREDITO FISCAL, ART. 6 TRANSITORIO) PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

- PASO 1.- Se determinará el saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones adquiridas del 1º. de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2007 que conforme a la Ley del ISR se tengan al 1º. de enero de 2008. (dicho saldo se actualizará por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el mes de diciembre de 2007)
- PASO 2.- el saldo pendiente de deducir actualizado se multiplicará por el factor de 0.165 (que es el que corresponde al año 2008) y el resultado obtenido se acreditará en un 5% en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios fiscales a partir del ejercicio fiscal de 2008, en contra del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio de que se trate.

PASO 3.- Tratándose de pagos provisionales se podrá acreditar la doceava parte del monto que se haya obtenido en el paso anterior (crédito fiscal), y de acuerdo al mes de que se trate el pago, dicho monto se podrá multiplicar por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago.

PASO 4.- El crédito fiscal obtenido en el paso anterior, deberá actualizarse con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique la parte del crédito fiscal que corresponda conforme a lo determinado en el paso No. 2 (un 5% del saldo de las inversiones pendientes de deducir actualizado , esto en cada ejercicio, durante diez ejercicio fiscales a partir de 2008)

PASO 5.- Después de haber aplicado al crédito fiscal el factor de actualización señalado en el paso anterior, se obtiene el CRÉDITO FISCAL ACTUALIZADO ACREDITABLE CONTRA EL IETU del mismo pago provisional o pago del ejercicio según corresponda.

SUGERENCIAS DIDÁCTICAS: En equipos de 4 alumnos se deberán consultar y analizar las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en sus artículos: del 1º. AL 4º. (disposiciones generales) artículo 5 que menciona las deducciones autorizadas, artículo 6 requisitos de las deducciones, artículos transitorios 5º. (que habla de la deducción adicional por inversiones realizadas de septiembre a diciembre de 2007) y 6º. (que se refiere a la determinación del crédito fiscal por inversiones realizadas antes del 1 de septiembre de 2007 aplicable contra el IETU del ejercicio a partir de 2008) posteriormente se aplicara la metodología propuesta en esta practica, se analizaran los resultados obtenidos, se efectuaran los comentarios y las conclusiones por equipo y finalmente de manera grupal.

REPORTE DEL ALUMNO (RESULTADOS). En este punto se presentan dos casos prácticos (hipotéticos) a fin de ejemplificar la metodología (tanto de la deducción adicional como del crédito fiscal) que deberán aplicar los estudiantes para cumplir con el objetivo propuesto.

CASO PRACTICO DE DEDUCCION DE INVERSIONES NUEVAS ADQUIRIDAS DEL 1-SEP-2007 AL31-DIC-2008
DATOS:

El Sr. César González Estrada se dedica al arrendamiento de bienes inmuebles y el día 15 de octubre de 2007 adquirió para su uso personal un equipo de oficina que con gastos de flete sumó un monto de inversión de \$82,000.00 , dicha cantidad la pago de contado.

Se pide efectuar los cálculos correspondientes a fin de determinar el importe de la deducción que por concepto de esta inversión puede realizar para el pago provisional correspondiente al mes de marzo de 2008.

Monto de la Inversión	\$82,000.00
Entre : Tres ejercicios	<u>3</u>
Igual : Monto de la inversión para deducir en un ejercicio	27,333.33
Entre : 12 meses	<u>12</u>
Igual : Monto de la inversión deducible de un mes	2,277.78
Por : Tres meses	<u>3</u>
Igual : Monto de la inversión de enero a marzo 2008	<u><u>6,833.34</u></u>

INPC de marzo 2008	127.438
Entre : INPC de diciembre 2007 (aunque se adquirió en octubre 2007 se debe considerar diciembre)	<u>125.564</u>
Igual : Factor de Actualización	1.0149

Por	: Monto de la inversión de enero a marzo 2008	<u>6,683.34</u>
Igual	: Monto de la inversión de enero a marzo actualizado	6,782.92
Entre	: Tres meses (enero a marzo)	<u>3</u>
Igual	: Monto de la inversión actualizado y deducible para marzo de 2008	<u><u>\$2,260.97</u></u>

CASO PRACTICO DEL CÁLCULO DEL CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES REALIZADAS ANTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007 APLICABLE CONTRA EL IETU DEL EJERCICIO A PARTIR DE 2008.

DATOS :

La Dra. Rocío Guadarrama Espinoza ejerce la actividad profesional de medicina y en su consultorio cuenta con los siguientes bienes que constituyen su activo fijo:

Construcción	\$125,000.00	(adquirida el 28 de febrero de 1998)
Gastos de instalación	15,000.00	(adquiridos el 17 de julio de 1999)
Equipo médico	150,000.00	(adquirido el 20 de diciembre de 2000)
Mobiliario y equipo de oficina	85,000.00	(adquirido el 25 de abril de 2000)
Equipo de cómputo	25,000.00	(adquirido el 9 de febrero de 2005)

Se pide efectuar los cálculos correspondientes a fin de determinar el crédito fiscal actualizado acreditable contra el IETU del ejercicio 2008.

Tipo de bien	fecha de adquisición	monto original de la inversión	deducción acumulada	saldo pend. de deducir	INPC dic. 2007	INPC mes adquisición	F.A.C*	saldo pendiente de deducir actualizado
Construcción	28-feb-98	\$125,000	55,200	69,800	125.0634	66.7868	1.8725	130,701
Gtos. de inst.	17-jul-99	15,000	5,562	9,438	125.0634	82.1950	1.5215	14,360
Eq. Médico	20-dic-00	150,000	99,000	51,000	125.0634	93.2481	1.3411	68,396
Mob. Eq. Ofna	25-abr-00	85,000	56,661	28,339	125.0634	88.4848	1.4133	40,052
Eq. de cómputo	9-feb-05	<u>25,000</u>	<u>21,250</u>	<u>3,750</u>	125.0634	112.9290	1.1074	<u>4,153</u>
Totales:		<u>400,000</u>	<u>237,673</u>	<u>162,327</u>				257,662

Por : Factor de acreditamiento	<u>X 0.165</u>
Igual : Crédito fiscal aplicable	42,514
Por : Tasa de acreditamiento en el ejercicio	<u>5%</u>
Igual : Crédito fiscal aplicable en el ejercicio	2,125
Entre : Número de meses del ejercicio	<u>12</u>
Igual : Doceava parte aplicable a cada pago provisional	<u>177</u>

Crédito fiscal aplicable en el ejercicio	2,125
Por : Factor de actualización (INPC junio 2008 entre INPC diciembre 2007) (128.118 entre 125.564)	<u>1.0203</u>
Igual : Crédito fiscal actualizado del ejercicio 2008	<u>2,168</u>

BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR: Rodríguez Lobato ,Raúl. Derecho Fiscal. Ed. Harla., Arrioja Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Ed. Themis., Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español 2008. Ed. RoCár., Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Edición 2008.

PRACTICA No. 6a

NOMBRE DE LA PRACTICA: DETERMINACION DE LOS ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES .

OBJETIVO: Identificar en cada uno de los impuestos tanto estatales como municipales: el sujeto, objeto, la base, la tasa o tarifa aplicable y el periodo de pago, efectuando para ello un cuadro comparativo para contar con la información actualizada y vigente respecto de este tipo de obligaciones que también tienen que cumplir los contribuyentes (a parte de los impuestos federales)

INTRODUCCION: El origen de los impuestos se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en su artículo 31 fracción IV establece como obligación de todos los mexicanos, contribuir económicamente para los gastos públicos, ya sean de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De donde se deriva que la ley le concede facultades al Estado para establecer gravámenes a los ciudadanos como personas físicas, o bien, cuando se han constituido en personas jurídicas, para que de esta manera, el gobierno cuente con diversas fuentes de ingresos para el sostenimiento de los servicios públicos, como son : educación, salud, bienestar social, seguridad pública, etc.

Como resultado de lo anterior tenemos que existen leyes que establecen impuestos federales como la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única,(de los cuales ya se hablo ampliamente en las prácticas anteriores) dichos impuestos los debemos pagar todos los mexicanos por el hecho de serlo; sin embargo existen impuestos Estatales y Municipales específicos que solo los habitantes del Estado y Municipio de que se trate deben cubrir, en esta ocasión me referiré en esta práctica a los Impuestos del Estado de México y sus municipios, basándome en las disposiciones contenidas en el Código Financiero de dicho Estado.

En cada uno de los impuestos se identificarán sus elementos correspondientes, como son: el sujeto, el objeto, la base, la tasa o tarifa y la fecha o periodo de pago.

MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO: Para poder llevar a cabo de una manera adecuada esta práctica será necesario que el estudiante cuente con el siguiente material: El Código Financiero del Estado de México y Municipios, las definiciones de cada uno de los elementos de los impuestos como son: el sujeto, el objeto, la base, la tasa o tarifa, y la época o fecha de pago, a fin de poder identificar de una manera adecuada cada uno de ellos tanto en los impuestos del Estado de México como de sus municipios, así también será necesario contar con hojas cuadriculadas, hojas de rotafolio, plumones.

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LOS ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES

PASO 1.- Los sujetos del impuesto son aquellos que participan de manera activa y determinante en la relación tributaria.

El primer elemento que interviene en la relación fiscal es el sujeto, mismo que puede ser activo o pasivo. En nuestro sistema jurídico político, los sujetos activos son: la Federación, los Estados, y los Municipios.

SUJETO ACTIVO. -Tiene la facultad de exigir el pago de impuestos aunque esta facultad no la tienen en la misma proporción. La Federación y las mismas entidades federativas pueden establecer las contribuciones necesarias para cubrir sus presupuestos, sin embargo, el municipio no tiene facultad para establecer impuestos, pero sí tiene la facultad para recaudarlos. **SUJETO PASIVO.**- Se establece como sujeto pasivo de un crédito fiscal, a la persona física o moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con las leyes este obligada al pago de una prestación determinada al fisco (una característica de los impuestos es que es una prestación en dinero o en especie que no tiene contraprestación directa por parte del Estado) por lo tanto el sujeto pasivo tiene la obligación legal de pagar impuestos.

En base a lo anterior en esta práctica se identificará al **SUJETO PASIVO** en cada uno de los impuestos estatales y municipales vigentes en el Estado de México.

PASO 2.- Una vez identificado el sujeto pasivo en cada uno de los impuestos, el siguiente paso es determinar **EL OBJETO** del impuesto el cual se puede definir como la situación que la Ley señala como un hecho generador del crédito fiscal. Es la finalidad perseguida en toda relación tributaria. Es aquello que normalmente da el nombre a la contribución respectiva, por ejemplo: el ingreso, el valor agregado, el activo, etc.

PASO 3.- El siguiente paso será determinar **LA BASE** del impuesto, entendiéndose esta como la cuantía sobre lo que se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo; la base es la cantidad sobre la cual se aplica la tasa o tarifa que señalan las leyes fiscales y que como resultado de su aplicación se obtiene el impuesto correspondiente que se deberá pagar al sujeto activo.

PASO 4.- Una vez determinada la base se deberá identificar la **TASA O TARIFA** aplicable.

Tasa: Es el monto del impuesto expresado, por lo regular, en porcentaje. Existen las siguientes modalidades:

Tasa proporcional: Cuando los ingresos personales varían en la misma proporción que lo hacen los impuestos;

Tasa progresiva: Cuando los ingresos personales se incrementan en una mayor proporción que el incremento en los impuestos y

Tasa regresiva: Cuando los ingresos personales se incrementan en una menor proporción que el incremento en los impuestos.

La tarifa.- Son las listas y cuotas correspondientes para un determinado objeto tributario.

PASO 5.- **LA ÉPOCA O PERIODO DE PAGO** es la fecha establecida en cada una de las leyes fiscales en la cual el contribuyente o sujeto pasivo deberá cubrir el importe del impuesto correspondiente al fisco o sujeto activo a fin de evitar sanciones por el incumplimiento en la fecha establecida.

SUGERENCIAS DIDÁCTICAS: En equipos de 4 alumnos se deberán consultar y analizar las disposiciones fiscales contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en lo que se refiere a los impuestos estatales y municipales específicamente los artículos del 56 al 58 (impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal), artículos 60, 60 bis, y 61 (impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores), artículos del 62 al 64 (impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados), artículos 65, 67 y 68 (impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas) artículos 107, 108, 109 y 112 (impuesto predial), artículos del 113 al 116 (impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio público) artículo 118 y 119 (impuesto sobre conjuntos urbanos), artículos 120 y 121 (impuesto sobre anuncios publicitarios), artículos del 122 al 124 (impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos), artículos del 125 al 127 (impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje). Posteriormente se aplicara la metodología propuesta en esta practica, se analizaran los resultados obtenidos, se efectuaran los comentarios y las conclusiones por equipo y finalmente de manera grupal.

REPORTE DEL ALUMNO (RESULTADOS). En este punto se presentará un cuadro resumen con los elementos de cada uno de los impuestos, tanto estatales como municipales a fin de señalar en cada uno al sujeto o sujetos obligados al pago, la base sobre la cual debe hacerse el cálculo correspondiente, la tasa o tarifa aplicable en cada caso, la fecha o periodo de pago, así como el objeto de cada uno.

IMPUESTOS ESTATALES	SUJETO	OBJETO
Impuesto sobre erogaciones por Remuneraciones al trabajo personal	Personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado.	Gravar las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores	Personas físicas y jurídicas colectivas propietarias o poseedoras de vehículos vehículos automotores de mas de 10 años modelo de fabricación o ejercicio automotriz anteriores al año fiscal de que se trate.	Gravar la tenencia o uso de vehículos automotores de mas de diez años.
Impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados	Personas físicas y jurídicas colectivas que adquieran vehículos automotores usados dentro del territorio del Estado, cuando no se cause el impuesto al Valor Agregado.	Gravar la adquisición de vehículos automotores Usados.
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas	Personas físicas y jurídicas colectivas que en el territorio del Estado : Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, loterías, rifas, sorteos concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas. Distribuyan o vendan los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos cabo con fines que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos o juegos permitidos.	Gravar todo tipo de loterías, rifas, sorteos concursos o juegos permitidos que se organicen o lleven a a cabo con fines lucrativos.

IMPUESTOS ESTATALES	BASE	TASA O TARIFA	FECHA DE PAGO
Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	Monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado.	Tasa del 2.5 %	El día 10 del mes siguiente a aquél en que se causó este impuesto.
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores	Para vehículos de uso particular la determinación de la base será de acuerdo al numero de cilindros del motor. En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público se tomara en cuenta la tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda.	Tarifa y/o cuotas establecidas en el artículo 61	El impuesto se pagará anualmente mediante declaración, dentro de los tres primeros meses de cada año.
Impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados	El valor total del automóvil establecido en la factura original o carta factura que hubiese expedido el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado. (cuando se trate	Tabla y/o tarifa del artículo 63	Este impuesto debe pagarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo.

IMPUESTOS ESTATALES	BASE	TASA O TARIFA	FECHA DE PAGO
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas	de vehículos de hasta 10 años modelo anterior al de aplicación del Código. En el caso de vehículos de mas de 10 años modelo de fabricación o ejercicio automotriz, anterior al año fiscal de que se trata la determinación del impuesto será atendiendo al número de cilindros del motor. Valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos. Cuando los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea inferior al monto de los	Tasa del 12 % (en la obtención de premios la tasa será del 6%)	A más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se realizaron los actos generadores del mismo, junto con el del impuesto retenido a cargo de quienes obtuvieron los premios, es decir se pagara de manera acumulada.

IMPUESTOS ESTATALES	BASE	TASA O TARIFA	FECHA DE PAGO
	premios, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios. En el caso de organización, realización o explotación de juegos permitidos con cruce y/o captación de apuestas la base será el monto total de los ingresos obtenidos sin deducción alguna. En el caso de concursos, el impuesto se determinará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por las inscripciones que permitan participar en el evento.		

IMPUESTOS MUNICIPALES	SUJETO	OBJETO
Impuesto predial	Personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el Estado de México.	Gravar los bienes inmuebles propiedad de las personas.
Impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles	Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y jurídico colectivas que adquieran inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos relacionados con los mismos.	Gravar la adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de domino de inmuebles.
Impuesto sobre conjuntos urbanos	Personas físicas y jurídico colectivas que desarrollen conjuntos urbanos, subdividan, modifiquen el tipo de conjunto urbano autorizado, incluyendo el tipo y numero de viviendas previstas, conforme a lo que señala el Código Administrativo del Estado de México.	Gravar el desarrollo de conjuntos urbanos, la subdivisión y la modificación de conjuntos urbanos autorizados.
Impuesto sobre anuncios publicitarios	Personas físicas o jurídico colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa en la vía	Gravar todo tipo de anuncios con fines de lucro.

IMPUESTOS MUNICIPALES	BASE	TASA O TARIFA	FECHA DE PAGO
Impuesto predial	Valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de los inmuebles	Tarifa del articulo 109	El pago se efectuara en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero cuando su importe sea de hasta 3 días de S.M.G. zona C. Cuando el importe sea mayor de 3 y hasta 6 días de S.M.G. zona C el pago se efectuara en enero y julio. Cuando exceda de 6 S.M.G. zona C el pago será bimestral .
Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras operaciones Traslativas de dominio de inmuebles	La base gravable de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral del inmueble y el de operación estipulado en el contrato respectivo.	Tarifa del articulo 115	El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los 17 días siguientes a aquel en que se realice cualesquiera de Los supuestos de adquisición. (ver articulo 116)

IMPUESTOS MUNICIPALES	BASE	TASA O TARIFA	FECHA DE PAGO
Impuesto sobre conjuntos urbanos	De acuerdo al tipo de conjunto urbano.	Tarifa del articulo 119	Este impuesto se pagará dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la publicación en el periódico oficial, del acuerdo de autorización del conjunto urbano o de las subdivisiones de predios de que se trate, o de sus modificaciones.
Impuesto sobre anuncios publicitarios	De acuerdo al tipo de anuncio de que se trate.	Tarifa del articulo 121	Este impuesto, se pagará bimestralmente o por cada vez que se efectúe la publicidad.
Impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos	El total de los ingresos percibidos, durante el período de explotación autorizado	Tarifa del articulo 123	Los contribuyentes que que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros 17 días de cada mes.

IMPUESTOS MUNICIPALES	BASE	TASA O TARIFA	FECHA DE PAGO
Impuesto sobre la prestación de Servicios de hospedaje	El monto total de la contraprestación por el servicio de hospedaje, sin considerar el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.	Tasa del 4 %	y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán diario en la tesorería. El pago se efectuará a mas tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se perciban las contraprestaciones.

BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR: Rodríguez Lobato ,Raúl. “Derecho Fiscal”. Ed. Harla., Arrioja Vizcaíno, Adolfo. “Derecho Fiscal”. Ed. Themis., Ponce Francisco y Ponce Rodolfo.”Derecho Fiscal”.Ed. Banca y Comercio, S.A. de C.V., Sánchez Gómez Narciso, “Derecho Fiscal Mexicano”, Ed. Porrúa., Pagina de internet: <http://www.edomexico.gob.mx/legistel/LyEFra.asp>, consultada del 3 al 5 de septiembre de 2008.

ANEXO No. 1

“DECLARACION ANUAL DE PERSONAS FISICAS”



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS FÍSICAS

ANEXO

13

13P1A05B

EJERCICIO

2008

MARQUE CON
"X" LOS ANEXOS
QUE PRESENTA

1 2 3 4 5 6
X X

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES. Deberá
anotar las cantidades sin centavos,
alineadas a la derecha, sin
caracteres distintos a los números.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

GOLE560629PK5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

GOLE560629HDFNMD07

APELLIDO
PATERNO GONZALEZ

APELLIDO
MATERNO LIMON

NOMBRE(S) EDUARDO

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN
CORRESPONDIENTE:
N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
D= COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
R= CORRECCIÓN FISCAL
I= CRÉDITO PARCIALMENTE
IMPUGNADO

N

TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR

NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR

CANTIDAD A PAGAR (R+r+Q+p+dd)

6619

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A IMPUESTO SOBRE LA RENTA
(Campo R de la página 3)

6619

B PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS
(Se anota la diferencia entre sus impuestos
y los mismos ya actualizados, conforme lo
dispone el CFF)

J USO DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA DE CUOTA
(Sin exceder de E - F - G - H - I)

K OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de E - F - G - H - I - J)

C RECARGOS

L TOTAL DE APLICACIONES
(F + G + H + I + J + K)

D MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL

M MONTO PAGADO (en la declaración
que rectifica) CON ANTERIORIDAD

E TOTAL DE CONTRIBUCIONES
A PAGAR (A + B + C + D)

6619

N CANTIDAD A CARGO
(E - L - M cuando E es mayor)

6619

F CRÉDITO AL SALARIO
(Sin exceder de E)

O IMPORTE DE LA PRIMERA
PARCIALIDAD

G COMPENSACIONES
(Sin exceder de E - F)

P IMPORTE SIN LA PRIMERA
PARCIALIDAD (N - O)

H CRÉDITO IEPS DIESEL
SECTOR PRIMARIO Y MINERO
(Sin exceder de E - F - G)

Q CANTIDAD A FAVOR
(L + M - E cuando L + M es mayor)

I DIESEL AUTOMOTRIZ
PARA TRANSPORTE PÚBLICO
(Sin exceder de E - F - G - H)

R CANTIDAD A PAGAR
(N - P)

6619

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

a IMPUESTO AL ACTIVO
(Campo y de la página 4)

j USO DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA DE CUOTA
(Sin exceder de e - f - g - h - i)

b PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS
(Se anota la diferencia entre sus impuestos
y los mismos ya actualizados, conforme
lo dispone el CFF)

k OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de e - f - g - h - i - j)

c RECARGOS

l TOTAL DE APLICACIONES
(f + g + h + i + j + k)

d MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL

m MONTO PAGADO (en la declaración que
rectifica) CON ANTERIORIDAD

e TOTAL DE CONTRIBUCIONES
A PAGAR (a + b + c + d)

n CANTIDAD A CARGO
(e - l - m cuando e es mayor)

f CRÉDITO AL SALARIO
(Sin exceder de e)

o IMPORTE DE LA PRIMERA
PARCIALIDAD

g COMPENSACIONES
(Sin exceder de e - f)

p IMPORTE SIN LA PRIMERA
PARCIALIDAD (n - o)

h CRÉDITO IEPS DIESEL
SECTOR PRIMARIO Y MINERO
(Sin exceder de e - f - g)

q CANTIDAD A FAVOR
(l + m - e cuando l + m es mayor)

i DIESEL AUTOMOTRIZ PARA
TRANSPORTE PÚBLICO
(Sin exceder de e - f - g - h)

r CANTIDAD A PAGAR
(n - p)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

GOLE560629PK5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

GOLE560629HDFNMD07

REVENIR

13

13P2A05C

PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Ejercicio 2002 y anteriores)

A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
(Campo U de la página 15)

L DIESEL AUTOMOTRIZ PARA
TRANSPORTE PÚBLICO
(Sin exceder de E - F - G - H)

B PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS
(Se anota la diferencia entre sus impuestos
y los mismos ya actualizados, conforme lo
dispone el CFF)

J OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de E - F - G - H - I)

C RECARGOS

K TOTAL DE APLICACIONES
(F + G + H + I + J)

D MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL

L MONTO PAGADO (en la declaración
que rectifica) CON ANTERIORIDAD

E TOTAL DE CONTRIBUCIONES
A PAGAR (A + B + C + D)

M CANTIDAD A CARGO
(E - K - L cuando E es mayor)

F CRÉDITO AL SALARIO
(Sin exceder de E)

N IMPORTE DE LA PRIMERA
PARCIALIDAD

G COMPENSACIONES
(Sin exceder de E - F)

O IMPORTE SIN LA PRIMERA
PARCIALIDAD (M - N)

H CRÉDITO IEPS DIESEL
SECTOR PRIMARIO Y MINERO
(Sin exceder de E - F - G)

P CANTIDAD A FAVOR
(K + L - E cuando E es menor)

Q CANTIDAD A PAGAR
(M - O)

PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Ejercicios 2002 y 2003)

a IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL
CRÉDITO AL SALARIO
(Campo Y de la página 15)

i OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de e - f - g - h)

b PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS
(Se anota la diferencia entre sus impuestos
y los mismos ya actualizados, conforme lo
dispone el CFF)

j TOTAL DE APLICACIONES
(f + g + h + i)

c RECARGOS

k MONTO PAGADO (en la declaración que
rectifica) CON ANTERIORIDAD

d MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL

l CANTIDAD A CARGO
(e - j - k cuando e es mayor)

e TOTAL DE CONTRIBUCIONES
A PAGAR (a + b + c + d)

m IMPORTE DE LA PRIMERA
PARCIALIDAD

f COMPENSACIONES
(Sin exceder de e)

n IMPORTE SIN LA PRIMERA
PARCIALIDAD (l - m)

g CRÉDITO IEPS DIESEL
SECTOR PRIMARIO Y MINERO
(Sin exceder de e - f)

o CANTIDAD A FAVOR
(j + k - e cuando j + k es mayor)

h DIESEL AUTOMOTRIZ PARA
TRANSPORTE PÚBLICO
(Sin exceder de e - f - g)

p CANTIDAD A PAGAR
(l - n)

PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ejercicio 2002)

q IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES
Y SERVICIOS Suntuarios
(Campo e de la página 15)

x TOTAL DE APLICACIONES
(v + w)

r PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS
(Se anota la diferencia entre sus impuestos
y los mismos ya actualizados, conforme lo
dispone el CFF)

y MONTO PAGADO (en la declaración que
rectifica) CON ANTERIORIDAD

s RECARGOS

z CANTIDAD A CARGO
(u - x - y cuando u es mayor)

t MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL

aa IMPORTE DE LA PRIMERA
PARCIALIDAD

u TOTAL DE CONTRIBUCIONES
A PAGAR (q + r + s + t)

bb IMPORTE SIN LA PRIMERA
PARCIALIDAD (z - aa)

v COMPENSACIONES
(Sin exceder de u)

cc CANTIDAD A FAVOR
(x + y - u cuando u es menor)

w OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de u - v)

dd CANTIDAD A PAGAR
(z - bb)

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

SE PRESENTA POR DUPLICADO

123



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 322-A-B-1111 AUT. ALR-13-2004-215
DR. LAVISTA 127 COL. DOCTORES MEXICO, D.F. C.P. 06720 TEL.: 55 78 58 55 CON 15 LINEAS FAX: 55 88 12 76 e-mail: ventas@graphos.com.mx

3

GOLE560629PK5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

GOLE560629HDFNMD07

ANVERSO

13

13P3A05D

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	415410	L. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	
B. PÉRDIDAS (Sin exceder de A) (1)		M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	49600
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	415410	N. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS (Campo C (columna V) página 5)	16200
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 6)	12500	O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	402910	P. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	72419	Q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE (no aplicable en 2008)		R. ISR A CARGO	6619
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	72419	S. ISR PAGADO EN EXCESO	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES		T. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de S ni de t de la página 4)	
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H + I)		U. SALDO A FAVOR (S - T)	
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO (H + I - J)	72419		

V. EN EL CASO DE OBTENER SALDO A FAVOR DEL ISR, MARQUE CON "X" SI OPTA POR:

☐ DEVOLUCIÓN ☐ COMPENSACIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO: NÚMERO DE CUENTA "CLABE":

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

a. PRÉSTAMOS RECIBIDOS		e. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
b. PREMIOS OBTENIDOS		f. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	
c. DONATIVOS OBTENIDOS		g. INTERESES PERCIBIDOS	
d. VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)		h. INTERESES REALES POR RETIROS PARCIALES	

DOMICILIO FISCAL

CALLE: LOS PINOS NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 418 NO. Y/O LETRA INTERIOR:

ENTRE LAS CALLES DE: EUCALIPTO Y DE: FRAMBOYAN

COLONIA: EL OLIMPO MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: TOLUCA CÓDIGO POSTAL: 50020

LOCALIDAD: TOLUCA ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

(1) Incluyendo exceso de deducciones sobre ingresos.

124

4

GOLE560629PK5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

GOLE560629HDFNMD07

REVERSO

13

13P4A05E

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

a. SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS		n. IMPUESTO CAUSADO (k o l) - m (Cuando se encuentre exento del pago deberá anotar 0)	
b. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS		o. IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO	
c. PROMEDIO DE INVENTARIOS		p. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
d. PROMEDIO DE TERRENOS		q. OTROS ACREDITAMIENTOS	
e. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS		r. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO	
f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS		s. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	
g. VALOR CATASTRAL DEL TERRENO		t. DIFERENCIA A CARGO (n - (o + p + q + r + s) cuando n es mayor)	
h. TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO		u. SALDO A FAVOR ((o + p + q + r + s) - n cuando n es menor)	
i. DEDUCCIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES		v. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (campo T de la página 3)	
j. VALOR DEL ACTIVO (b + c + d + e - f) + (g o h) - i		w. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
k. IMPUESTO DETERMINADO		x. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
l. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (Art. 5-A de la LIMPAC)		y. IMPUESTO A CARGO (t - v + w - x)	
m. REDUCCIONES DEL IMPAC			

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRE(S):

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

INSTRUCCIONES

- Esta forma oficial será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Se deberá anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.
- Cuando se presente una declaración para completar o sustituir los datos de una declaración anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal e indicará la fecha y el NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR asignado por la Autoridad en la declaración anterior, ubicado en el cuadro superior izquierdo.
- Tratándose de fechas, se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo: Fecha de presentación de la declaración inmediata anterior: 15 de Abril de 2005.

Se deberá anotar:

DÍA	MES	AÑO
15	04	2005

* Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: asisnet@shcp.gob.mx asisnet@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 322-A-B-1111 AUT. ALR-13-2004-215
DR. LAVISTA 127 COL. DOCTORES MEXICO, D.F. C.P. 06720 TEL.: 55 78 59 55 CON 15 LINEAS FAX: 55 88 12 76 e-mail: ventas@graphos.com.mx

d. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (a+b-c) (1)	12500
--	-------

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (Incluye asimilados a salarios)			
A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS		C. INGRESOS ACUMULABLES (1)	
B. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de A)		D. INGRESOS NO ACUMULABLES	

ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES			
E. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	162000	I. DEDUCCIÓN OPCIONAL	56700
F. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de E)		J. INGRESOS ACUMULABLES (1)	97300
G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos, excepto predial)		DIFERENCIA E - (F + G + H) o E - (F + H + I)	K. DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (PÉRDIDA) (2)
H. PREDIAL	8000	L. PTU POR DISTRIBUIR	

ENAJENACIÓN DE BIENES			
a. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES		e. GANANCIA ACUMULABLE (1)	
b. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de a)		f. GANANCIA NO ACUMULABLE POR ENAJENACIÓN DE BIENES	
c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos)		g. PÉRDIDA (2)	
d. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO			

ADQUISICIÓN DE BIENES			
h. TOTAL DE INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES		k. INGRESOS ACUMULABLES (1) h - (i + j)	
i. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de h)		l. DIFERENCIA (PÉRDIDA) (2) (i + j) - h	
j. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos)			

INTERESES	
I. PROVENIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO	II. NO PROVENIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO
m. INTERÉS NOMINAL	
n. INTERÉS REAL (1)	
o. PÉRDIDA (2)	
p. EN CASO DE PÉRDIDAS, DEBERÁ ANOTAR EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, DONDE RADIQUEN LAS MISMAS.	

(1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.
(2) No podrá aplicarse contra ingresos por sueldos y salarios (Capítulo I del Título IV de la LISR), actividad empresarial y profesional, régimen intermedio y pequeños contribuyentes (Capítulo II del Título IV de la LISR).

PREMIOS	
q. PREMIOS OBTENIDOS	s. INGRESOS ACUMULABLES POR PREMIOS (q - r) (1)
r. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de q)	

DIVIDENDOS O UTILIDADES	
t. MONTO DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES	v. INGRESOS ACUMULABLES POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (t + u) (1)
u. IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD EMISORA DEL DIVIDENDO O UTILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA	

DE LOS DEMÁS INGRESOS	
w. INGRESOS OBTENIDOS	z. INGRESOS ACUMULABLES (1)
x. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de w)	a1. INGRESO NO ACUMULABLE (Proveniente de planes personales de retiro fracc. XVIII del Art. 167 de la LISR)
y. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (GASTOS)	b1. PÉRDIDAS (2)

ACTIVIDADES PROFESIONALES (SÓLO PERSONAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL)			
A. TOTAL DE INGRESOS	420000	E. PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	
B. INGRESOS EXENTOS		F. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADAS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de D)	
C. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Suma de I + J + K + L + M + N + O + P)	101890	G. UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE (1)	318110
D. UTILIDAD FISCAL (A - B - C)	318110	H. ACREDITAMIENTO POR DERECHO DE AUTOR (Aplicable en ejercicios 2001 y anteriores)	

DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES PROFESIONALES			
I. SUELDOS Y SALARIOS	41000	M. GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	18000
J. CONTRIBUCIONES PAGADAS EXCEPTO ISR E IVA		N. APORTACIONES SAR E INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	3050
K. SEGUROS Y FIANZAS	6400	O. CUOTAS AL IMSS	1940
L. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	12500	P. OTRAS DEDUCCIONES	19000

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO	
Q. PTU POR DISTRIBUIR	R. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE AMORTIZAR, ACTUALIZADAS

(1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.
(2) Sólo se podrá disminuir de los intereses acumulables que perciba en el mismo capítulo en el ejercicio en que ocurra o en ejercicios posteriores, por el mismo concepto.

ANEXO No. 2

“PAGODE IVA MENSUAL”

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR personas físicas, Actividad empresarial y profesional

☐
IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

☐
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

☒
PERÍODO MENSUAL
ENERO

Ejemplo Enero

EJERCICIO
2008

Ejemplo 2008

TIPO DE PAGO: NORMAL

Impuesto a favor (IVA)

\$

IMPUESTO
ISR
IMPAC / IETU
IVA

Impuesto a cargo

\$

\$

\$

7,500

Parte actualizada

\$

\$

\$

0

Recargos

\$

\$

\$

0

Cantidad a pagar

\$

\$

\$

7,500

TOTAL A PAGAR

\$

7,500

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

ANEXO No. 3

“DECLARACIÓN ANUAL DEL IVA”

13

RUMF590423LH6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

RUMF590423HDFNMD08

ANEXO 5

INFORMACIÓN DEL IVA

(CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003.
A PARTIR DE 2004 ESTA INFORMACIÓN SÓLO SERÁ
PRESENTADA POR PERSONAS QUE NO REALIZAN
RETENCIONES DE IMPUESTOS Y OTRAS NO OBLIGADAS A
PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE)

ANVERSO

13

13P13A05E

	ENERO	FEBRERO	MARZO
A. IMPUESTO CAUSADO	24200	13650	18860
B. IVA RETENIDO	2500	1800	0
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	18310	10345	16400
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C))	3390	1505	2460
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)	0	0	0
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	0	0	0
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	3390	1505	2460
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	☐ A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	☐ A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	☐ A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

	ABRIL	MAYO	JUNIO
A. IMPUESTO CAUSADO	9625	32967	21418
B. IVA RETENIDO	0	3426	1789
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	8435	26190	22980
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C))	1190	3351	0
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)	0	0	3351
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	0	0	0
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	1190	3351	0
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	☐ A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	☐ A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	☒ A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

- (1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
(2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

14

RUMF590423LH6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

RUMF590423HDFNMD08

REVERSO

13

13P14A05F

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	8123	12560	15890
B. IVA RETENIDO	850	0	1200
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	5787	13450	18550
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C))	1486	0	0
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)	0	890	3860
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	1486	0	0
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	0	0	0
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	☐ A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	☒ D A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	☒ D A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	6990	30770	22300
B. IVA RETENIDO	0	0	1540
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	7670	25890	28100
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C))	0	4880	0
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)	680	0	7340
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	0	2545	0
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	0	2335	0
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	☒ A A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	☐ A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	☒ C A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

- (1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
(2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

ANEXO No. 4

“PROGRAMA DE LA MATERIA DE TALLER DE
IMPUESTOS”

1.- DATOS DE LA ASIGNATURA

Nombre de la asignatura : Taller de Impuestos
Carrera : Licenciatura en Administración
Clave de la asignatura : ADT-0440
Horas teoría-horas práctica-créditos : 2-3-7

2. HISTORIA DEL PROGRAMA

Lugar y fecha de elaboración o revisión	Participantes	Observaciones (cambios y justificación)
Instituto Tecnológico de Apizaco, del 29 de septiembre al 03 de octubre de 2003.	Representante de las academias de Administración de los Institutos Tecnológicos.	Reunión Nacional de Evaluación Curricular de la Carrera de la carrera de Licenciatura en Administración
Instituto Tecnológico de Chilpancingo de noviembre 2003 a febrero de 2004	Academia de ciencias económico-administrativas	Análisis y enriquecimiento de las propuestas de los programas diseñados en la reunión nacional de evaluación
Instituto Tecnológico de Nogales, del 29 de marzo al 02 de abril de 2004	Comité de Consolidación de la carrera de Licenciatura en Administración	Definición de los programas de estudio de la carrera de Licenciatura en Administración.

3.- UBICACIÓN DE LA ASIGNATURA

a) Relación con otras asignaturas del plan de estudios

Anteriores		Posteriores	
Asignaturas	Temas	Asignaturas	Temas
Fundamentos de derecho Derecho Mercantil	Personas. Clasificación. Derechos y obligaciones Actos de comercio (Generalidades)	Administración de sueldos y salarios. Formulación y evaluación de proyectos. Taller de emprendedores. Administración Financiera II	

b) Aportación de la asignatura al perfil del egresado

- Conoce los principales derechos y obligaciones de los contribuyentes.
- Conoce las principales figuras jurídicas fiscales y sus facultades.
- Conoce las etapas del procedimiento contencioso administrativo en materia tributaria.
- Conoce y aplica las disposiciones de las leyes fiscales para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de ellas.

4.- OBJETIVO (S) GENERAL (ES) DEL CURSO

- Conocerá los fundamentos jurídicos del derecho fiscal y tributario.
- Analizará y aplicará las disposiciones de las diferentes leyes fiscales para dar cumplimiento a las obligaciones y conocer los derechos emanadas de ellas.

5.- TEMARIO

Unidad	Temas	Subtemas
1	Fundamentos de Derecho Fiscal y Tributario	1.1. Las obligaciones Fiscales 1.2. Disposiciones generales del Código Fiscal de la Federación. 1.3. Derechos y obligaciones de los contribuyentes 1.4. Infracciones y delitos fiscales. 1.5. Derecho Tributario Contencioso. 1.6. Relación del Derecho Tributario Contencioso Administrativo.
2	Personas Físicas	2.1 Disposiciones generales de la Ley del ISR. 2.2 Disposiciones generales de las personas físicas. 2.3 Ingresos por salarios. 2.4 Actividades empresariales y profesionales. 2.5 Ingresos por arrendamiento, por enajenación y adquisición de bienes. 2.6 Otros ingresos. 2.7 Deducciones, estímulos fiscales y declaración anual.
3	Personas Morales	3.1 Obligaciones de las personas morales y facultades de las autoridades fiscales. 3.2 Ingresos acumulados. 3.3 Deducciones autorizadas. 3.4 Determinación del resultado fiscal.
4	Ley del IVA	4.1. Disposiciones generales. 4.2. Enajenación de bienes. 4.3. Prestación de servicios. 4.4. Uso o goce temporal de bienes. 4.5. Importación de bienes y servicios. 4.6. Exportación de bienes y servicios. 4.7. Obligaciones de los contribuyentes. 4.8. Facultades de las autoridades.

Unidad	Temas	Subtemas
5	Ley del Impuesto al Activo	5.1 Elementos del impuesto. 5.2 Promedio de activos. 5.3 Promedio de deudas. 5.4 Determinación de la base del impuesto. 5.5 Pagos provisionales. 5.6 Cálculo del impuesto anual y declaración anual. 5.7 Exceptuados de pagar el impuesto.
6	Código Fiscal de la Federación y leyes estatales y municipales	6.1 Facultades de las autoridades. 6.2 Infracciones y delitos fiscales. 6.3 Medios de defensa fiscal. 6.4 Impuestos estatales y municipales.

6. APRENDIZAJES REQUERIDOS

Conocimientos sobre:

- Persona
- Clasificación de las personas
- Atributos, derechos y obligaciones
- Actos de comercio
- Concepto de leyes y características.

7. SUGERENCIAS DIDÁCTICAS

- Solución de casos prácticos.
- Exposición, debates, conferencias, foros de los temas.
- Realizar investigación documentada sobre temas afines y exponerla en clase.
- En grupo analizar, discutir, intercambiar ideas y sacar conclusiones generales de los temas del curso

8. SUGERENCIAS DE EVALUACIÓN

- Exámenes prácticos y teóricos.
- Participación en clase.
- Presentación de las Investigaciones individuales y por equipo.
- Trabajos y ejercicios extraclase.

9 UNIDADES DE APRENDIZAJE

Unidad 1: Fundamentos de derecho tributario

Objetivo Educativo	Actividades de Aprendizaje	Fuentes de Información
El estudiante conocerá y situará la importancia del Derecho Fiscal y Tributario, su alcance y aplicación.	• Consultar conceptos y fundamentos jurídicos de las figuras sustantivas. • Investigar tipos de gravamen aplicados a las actividades empresariales • Investigar y aplicar a través de cuadros comparativos, las diversas obligaciones de los contribuyentes, en específico los calendarios de pago, así como los derechos con que cuentan éstos ante el fisco. • Analizar la naturaleza, concepto y principales infracciones y delitos fiscales. • Investigar los conceptos, fundamentos jurídicos y la naturaleza de las principales figuras del derecho tributario administrativo • Investigar las condiciones que propician el procedimiento administrativo de ejecución, así como sus alcances • Investigar los conceptos y los fundamentos jurídicos de las figuras contenciosas • Investigar los momentos procedimentales donde el ámbito administrativo fiscal da paso al ámbito contencioso • Conocer la importancia de las garantías de seguridad jurídica para interponerlas en el momento procesal oportuno, como medio de defensa ante la autoridad fiscal	1,2,3,4,5,6

Unidad 2: Personas físicas

Objetivo Educativo	Actividades de Aprendizaje	Fuentes de Información
El estudiante analizará las disposiciones generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta y aplicará ésta en lo relativo a las personas físicas.	• Conocer la importancia y alcance de cada una de las disposiciones generales de la Ley del ISR. • Analizar el contenido de las disposiciones generales de la Ley del ISR respecto de las personas físicas • Analizar y aplicar las disposiciones de la Ley del ISR en lo relativo a ingresos por salarios. • Analizar y aplicar las disposiciones de la Ley del ISR en lo relativo a otros ingresos. • Conocer y analizar los requisitos de las deducciones autorizadas y los estímulos fiscales que contiene la Ley del ISR • Resolver casos prácticos de cálculo del impuesto anual y llenar la declaración anual, aplicando en su caso los estímulos fiscales.	1,2,3,4,5,6

Unidad 3: Personas morales

Objetivo Educativo	Actividades de Aprendizaje	Fuentes de Información
El estudiante analizará las disposiciones generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta y aplicará ésta en lo relativo a las personas morales.	• Conocer y analizar las obligaciones fiscales señaladas en la Ley del ISR en cuanto a las personas morales. • Conocer y analizar la naturaleza y mecánica para determinar los ingresos acumulables para las personas morales • Investigar la naturaleza y requisitos de las deducciones autorizadas y sus requisitos. • Resolver casos prácticos sobre la determinación del resultado fiscal, pagos provisionales, impuesto de ejercicio y base para PTU	1,2,3,4,5,6

Unidad 4: Ley del IVA

Objetivo Educativo	Actividades de Aprendizaje	Fuentes de Información
El estudiante conocerá y aplicará las disposiciones generales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	• Analizar la estructura y contenidos de la Ley del IVA. • Resolver casos prácticos sobre el cálculo del IVA	7

Unidad 5: LEY del impuesto al activo

Objetivo Educativo	Actividades de Aprendizaje	Fuentes de Información
El estudiante conocerá y aplicará las disposiciones generales de la Ley del Impuesto al Activo.	• Analizar la estructura y disposiciones de la Ley del Impuesto al Activo. • Resolver casos prácticos de determinación del IA y acreditamiento del ISR	7

Unidad 6: Código fiscal de la federación y leyes estatales y municipales

Objetivo Educativo	Actividades de Aprendizaje	Fuentes de Información
El estudiante conocerá: a) las facultades fiscales de las autoridades y los medios de defensa existentes: b) Los impuestos estatales y municipales.	• Analizar por equipos la estructura y contenido del CFF. • Investigar y analizar los contenidos generales de las leyes estatales y municipales.	7

10. FUENTES DE INFORMACION

- 1.- Rodríguez Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. Ed. Harla
- 2.- De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Ed. Porrúa
- 3.- Arriola Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Ed. Themis
- 4.- De Jesús Sánchez, José. Nociones de Derecho Fiscal. Ed.
- 5.- Lara Dorantes, Rafael. Derecho Fiscal. Instituto Tecnológico de Tehuacan Puebla
- 6.- Justicia Administrativa. Instituto de Investigaciones Jurídicas
- 7.- Código Fiscal de la Federación (Edición Actualizada)

11. PRÁCTICAS

- Los estudiantes presenten los resultados de sus investigaciones, intercambiar ideas y sacar conclusiones generales.
- Resolver ejercicios previamente elaborados relacionados con los temas y comentar en clase los resultados obtenidos.

GLOSARIO

ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IETU	Impuesto Empresarial a Tasa Única
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
FAC	Factor de Actualización
CFF	Código Fiscal de la Federación
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LIETU	Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única